

LICENCIADO ERIK JOSÉ RAMÍREZ MONTAÑO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHICOATLÁN, ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 141, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 7, 56, FRACCIÓN I, INCISO B), 60, FRACCIÓN I, INCISO A) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Municipio, como orden de gobierno reconocido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye la base de la organización política y administrativa del Estado, dotado de personalidad jurídica y autonomía normativa para regular su régimen interior, y que, conforme a la fracción II del citado precepto, los Ayuntamientos se encuentran expresamente facultados para aprobar bandos de policía y gobierno como instrumentos jurídicos de observancia general, destinados a organizar la administración pública municipal y a regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos que son de su competencia.

SEGUNDO. La facultad reglamentaria municipal no se agota en la mera posibilidad formal de emitir disposiciones administrativas, sino que implica la responsabilidad constitucional de dotar al municipio de un marco normativo claro, actualizado y sistemático, que permita a las autoridades municipales ejercer sus atribuciones con legalidad, certeza y eficacia, evitando vacíos normativos y fragmentación regulatoria en el ejercicio de la función pública.

TERCERO. El Bando de Policía y Gobierno constituye el ordenamiento jurídico primario del municipio, al establecer las bases mínimas indispensables para la organización del gobierno municipal, la actuación de la administración pública, la prestación de los servicios públicos y la regulación de la convivencia comunitaria, por lo que su expedición resulta necesaria para asegurar un funcionamiento institucional coherente y armónico, acorde con las necesidades actuales del Municipio de Xochicoatlán, Estado de Hidalgo.

CUARTO. La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, en sus artículos 54 Ter, 56 y 108, establece las facultades del Ayuntamiento para aprobar el bando de policía y gobierno, así como las obligaciones municipales en materia de servicios públicos, medio ambiente, derechos humanos, planeación, seguridad pública, protección civil, igualdad de género, derechos de niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, pueblos y comunidades indígenas, bienestar animal, mejora regulatoria, entre otras materias.

QUINTO. En el artículo 115 de nuestra Constitución Federal, establece de manera expresa que los bandos de policía y gobierno deben asegurar la participación ciudadana y vecinal, reconociéndola como un componente esencial del régimen municipal; en consecuencia, resulta jurídicamente pertinente que el presente Bando incorpore mecanismos normativos que permitan a la población intervenir de forma efectiva, ordenada y corresponsable en los asuntos públicos municipales, fortaleciendo la vida democrática local, la legitimidad de las decisiones públicas y el vínculo entre autoridades y población.

SEXTO. La Ley de Seguridad Pública, la Ley para la Protección al Ambiente, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de los Adultos Mayores, la Ley Integral para las Personas con Discapacidad, la Ley de Mejora Regulatoria, la Ley de Planeación y Prospectiva, la Ley de Protección y Trato Digno para los Animales, la Ley de Tránsito y Seguridad Vial, todas del Estado de Hidalgo, establecen obligaciones específicas para los municipios que deben ser recogidas en sus bandos de policía y gobierno.

SÉPTIMO. En la mejora regulatoria constituye una política pública transversal que debe incorporarse en el ámbito municipal como un eje para fortalecer la calidad normativa, la simplificación administrativa, la eficiencia gubernamental, la transparencia y la rendición de cuentas, así como para reducir cargas innecesarias a la ciudadanía y a los sectores productivos, garantizando que los trámites, servicios y disposiciones municipales se emitan con base en los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica y enfoque de derechos humanos.

OCTAVO. La planeación y el desarrollo municipal constituyen instrumentos esenciales para el ejercicio ordenado de las atribuciones del Ayuntamiento y para la conducción del desarrollo integral del Municipio de Xochicoatlán, al permitir la definición de objetivos, prioridades, estrategias y acciones públicas orientadas al bienestar social, al desarrollo económico, a la sostenibilidad ambiental y al fortalecimiento institucional, en congruencia con los principios de coordinación, concurrencia y participación social previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la legislación aplicable en materia de planeación.

NOVENO. Con la experiencia institucional y la evolución del marco constitucional han puesto de manifiesto que la preservación del orden público y la convivencia social no puede sustentarse exclusivamente en esquemas sancionadores tradicionales, sino que exige la implementación de un modelo de justicia cívica que atienda las infracciones administrativas y los conflictos comunitarios desde un enfoque preventivo, restaurativo y respetuoso de los derechos humanos, orientado a la solución pacífica de controversias y a la reconstrucción del tejido social.

La justicia cívica permite dotar al Municipio de procedimientos claros, proporcionales y accesibles, en el que se garantice el debido proceso, la legalidad y la dignidad de las personas, así como la actuación responsable de las autoridades municipales, en

congruencia con los avances constitucionales y convencionales en materia de derechos humanos y acceso a la justicia en el ámbito local.

DÉCIMO. El desarrollo social y económico del Municipio de Xochicoatlán debe concebirse como un proceso integral, incluyente y sostenible, orientado a la reducción de las desigualdades, al acceso efectivo a derechos sociales, al impulso de actividades productivas, al fomento del empleo digno y al fortalecimiento de las capacidades locales, bajo un enfoque de derechos humanos, igualdad sustantiva y no discriminación, en congruencia con el marco constitucional, convencional y legal aplicable, así como con las prioridades y necesidades propias de la población del municipio.

DÉCIMO PRIMERO. Resulta necesario abrogar el Bando de Policía y Gobierno Municipal de Xochicoatlán, Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 22 de diciembre de 2014, a efecto de actualizar y perfeccionar el marco normativo municipal, incorporando las disposiciones que el ordenamiento jurídico vigente exige.

DÉCIMO SEGUNDO. Con, la Comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, en ejercicio de sus atribuciones, realizó el análisis jurídico y técnico del presente proyecto de Bando de Policía y Gobierno, determinando que su expedición resulta procedente, viable e idónea, por lo que lo somete a la consideración del Ayuntamiento para su discusión y, en su caso, aprobación.

Por todo lo expuesto, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xochicoatlán, Estado de Hidalgo, ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ABROGA EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE XOCHICOATLÁN, HIDALGO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO EL 22 DE DICIEMBRE DE 2014; Y SE EXPIDE EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE XOCHICOATLÁN, ESTADO DE HIDALGO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DE SU OBJETO

Artículo 1.- El presente Bando de Policía y Gobierno es de orden público, interés social y de observancia general en el municipio de Xochicoatlán, Hidalgo y tiene por objeto establecer las bases generales que regulen la organización y funcionamiento de la administración pública municipal y de su ayuntamiento, así como reconocer los derechos y obligaciones de sus habitantes y visitantes, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 2.- Corresponde a las personas servidoras públicas municipales, a las personas que habitan, vecinas y aquellas que se encuentren temporal o transitoriamente dentro del municipio de Xochicoatlán, Hidalgo, la observancia y aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno y su incumplimiento será sancionado conforme a lo establecido en este ordenamiento y la legislación aplicable.

Artículo 3.- Lo no previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno, se resolverá aplicando de manera supletoria, lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, las leyes secundarias, reglamentos, acuerdos, convenios y demás disposiciones vigentes en la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL GLOSARIO DE TÉRMINOS

Artículo 4.- Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** Órgano de gobierno municipal a través del cual, el pueblo, en ejercicio de su voluntad política, realiza la autogestión de los intereses de la comunidad;
- II. **Bando:** Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Xochicoatlán, Estado de Hidalgo;
- III. **Constitución Estatal:** Constitución Política del Estado de Hidalgo;
- IV. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. **COPLADEM:** Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Xochicoatlán;
- VI. **Dependencias:** Los órganos administrativos que integran la administración pública municipal centralizada;
- VII. **Entidades:** Los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación municipal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Municipio;
- VIII. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo;
- IX. **Municipio:** Municipio de Xochicoatlán, Estado de Hidalgo;
- X. **Personas servidoras públicas municipales:** Personas representantes de elección popular y en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo

o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública municipal; y todas aquéllas que manejen o apliquen recursos públicos municipales;

TÍTULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO DE SUS FINES

Artículo 5.- El Municipio tendrá como fin primordial garantizar el bienestar general de la población, por lo tanto, las personas servidoras públicas municipales en el ámbito de su competencia, coadyuvarán de manera enunciativa más no limitativa en el despacho de los siguientes asuntos:

- I.** Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y perspectiva de género;
- II.** Otorgar un trato imparcial, objetivo y justo en el despacho de los asuntos de carácter público, bajo los principios de eficacia, eficiencia, honestidad, honradez, austeridad, racionalidad, ética, legalidad, transparencia, rendición de cuentas, inclusión, igualdad y equidad;
- III.** Salvaguardar y garantizar la integridad territorial;
- IV.** Garantizar la convivencia armónica entre sus habitantes;
- V.** Atender de manera oportuna y de conformidad con la legislación aplicable el derecho de petición;
- VI.** Impulsar la participación ciudadana, abriendo espacios para que la sociedad coadyuve en la vida pública municipal;
- VII.** Diseñar y ejecutar programas y políticas públicas dirigidas a grupos en condición de vulnerabilidad, como niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, pueblos y comunidades indígenas, en coordinación con los órdenes de gobierno estatal y federal;
- VIII.** Fomentar y conservar los valores cívicos, culturales y artísticos, así como las tradiciones y costumbres del Municipio;
- IX.** Garantizar a las personas que se reconocen como integrantes de los pueblos y comunidades indígenas, su identidad étnica, valores culturales, tradiciones y costumbres;

- X.** Garantizar el derecho de acceso a la información pública municipal;
- XI.** Garantizar la salubridad e higiene pública;
- XII.** Promover el bienestar social de la población con la implementación de programas de educación, deportivos, asistencia social, salud y vivienda;
- XIII.** Prestar los servicios públicos municipales señalados en la Constitución Estatal y en la Ley Orgánica, respectivamente, garantizando su prestación eficiente y continua;
- XIV.** Conducir y regular la planeación del desarrollo municipal manteniendo congruencia con los principios, objetivos y prioridades de la planeación estatal y nacional del desarrollo;
- XV.** Coadyuvar a la preservación de la ecología, los recursos naturales y el mejoramiento del medio ambiente, y
- XVI.** Las demás que establezcan la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO LIBRE

Artículo 6.- El Municipio de Xochicoatlán, es un Municipio libre, autónomo en su gobierno, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, no existiendo autoridad intermedia entre este y el Gobierno del Estado, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Federal y la Constitución Estatal.

Artículo 7.- El Municipio de Xochicoatlán, aunque autónomo en su gestión interna, forma parte de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO TERCERO DEL NOMBRE, ESCUDO, EMBLEMA Y SELLOS OFICIALES

Artículo 8.- El nombre oficial del Municipio es Xochicoatlán, de conformidad con lo establecido en la Constitución Estatal; su denominación sólo podrá ser modificada cumpliendo con las formalidades legales y por acuerdo unánime del Ayuntamiento con aprobación del Congreso del Estado.

Artículo 9.- El nombre "Xochicoatlán" tiene su origen en el idioma náhuatl que significa "Lugar de la flor de víbora" o "Lugar de árboles que florecen", la palabra está compuesta por "Xóchitl" cuyo significado es flor y "Cuauhtli" que significa árbol.

Artículo 10.- La descripción del escudo del Municipio de Xochicoatlán atiende a una representación prehispánica que se ilustra a continuación:



Artículo 11.- El emblema municipal será emitido por la persona titular de la presidencia municipal en funciones y solo tendrá vigencia por el tiempo que dure su mandato.

Artículo 12.- El escudo y el emblema municipal, serán utilizados exclusivamente por el Ayuntamiento y las dependencias que conforman la administración pública municipal. Los cuales deberán usarse en documentación oficial, uniformes del personal, sitios oficiales de internet, publicidad, así como en aquellos bienes que determine el Municipio y que integren el patrimonio municipal. Cualquier uso distinto que quiera dársele, deberá ser autorizado previamente por el Ayuntamiento.

Artículo 13.- Para la autenticidad, validez y certeza jurídica de los actos administrativos emitidos por las personas servidoras públicas municipales, se deberán utilizar los sellos oficiales de las diversas dependencias y autoridades municipales.

Artículo 14.- El sello oficial del Municipio es de uso exclusivo de la administración pública municipal, del Ayuntamiento y delegados auxiliares que conforman la administración pública municipal.

CAPÍTULO CUARTO DE LA EXTENSIÓN TERRITORIAL

Artículo 15.- El Municipio de Xochicoatlán tiene las siguientes colindancias: al norte colinda con los Municipios de Calnali y Lolotla; al sur con los Municipios de Tianguistengo y Metztitlán; al oeste con los Municipios de Molango y Lolotla; y al este con el Municipio de Tianguistengo, todos pertenecientes al Estado de Hidalgo. En total, cuenta con una superficie aproximada de 187.25 kilómetros cuadrados.

Artículo 16.- La integración territorial del Municipio de Xochicoatlán, se conforma de una cabecera municipal con el mismo nombre, con once barrios y veinticinco comunidades, mismos que se enlistan a continuación:

I. Barrios:

- a. Agua Bendita;
- b. Barrio Nuevo;
- c. Calnali;

- d. Camposanto;
- e. Centro;
- f. Ermita;
- g. Huitzitzila;
- h. Michatla;
- i. Tepeco
- j. Tlapoxco; y
- k. Temoaya

II. Comunidades:

- a. Acatepec;
- b. Acomulco;
- c. Coatencalco;
- d. Coatitlamixtla;
- e. Coatlamayan;
- f. Culhuacán;
- g. Chinameca;
- h. Epopulco;
- i. Huitzintla;
- j. Jalamelco;
- k. Mazahuacán;
- l. Mecapala;
- m. Michumitla;
- n. Mixtla;
- o. Molangotzi;
- p. Nonoalco;
- q. Otonapa;
- r. Papaxtla;
- s. Quimixtla;
- t. Tenango;
- u. Texcaco;
- v. Tlaxcoya;
- w. Tototla;
- x. Tuzancoac, y
- y. Zapocoatlán.

TÍTULO TERCERO DEL AYUNTAMIENTO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 17.- El Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal a través del cual, el pueblo, en ejercicio de su voluntad política, realiza la autogestión de los intereses de la comunidad. Su representación recae en la persona titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 18.- El Ayuntamiento se integra por una persona titular de la Presidencia Municipal, la sindicatura y las regidurías que establezca la ley respectiva, de conformidad con el principio de paridad de género.

Los integrantes serán electos por sufragio directo, libre y secreto, en jornada comicial que se celebrará el primer domingo de junio del año que corresponda. Durarán en su encargo tres años y tomarán posesión el cinco de septiembre del año de la elección. Tratándose de elecciones extraordinarias, lo harán en la fecha que señale la autoridad electoral en la convocatoria a dichos comicios, lo que no deberá exceder de un plazo de sesenta días naturales posteriores a la fecha de la elección.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 19.- Para el despacho de los asuntos que competen al Municipio, la persona titular de la Presidencia Municipal se auxiliará de las Dependencias y Entidades, así como de las unidades de apoyo técnico que sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con el artículo 56 inciso c) de la Ley Orgánica.

Artículo 20.- Las Dependencias y Entidades de la administración pública municipal estarán bajo la conducción y mando de la persona titular de la Presidencia Municipal, quien podrá nombrar y remover libremente a las personas titulares de las mismas, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 21.- La persona titular de la Presidencia Municipal, de acuerdo a las necesidades administrativas y disponibilidad presupuestal, podrá proponer ante el Ayuntamiento la creación de las Dependencias y Entidades que sean indispensables para la atención de los servicios públicos.

Artículo 22.- Al frente de cada Dependencia y Entidad de la administración pública municipal habrá una persona titular, quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará del personal suficiente para el desempeño de sus funciones, en la medida que lo requiera el servicio público municipal y de conformidad con la suficiencia presupuestal del mismo.

Artículo 23.- Las personas servidoras públicas municipales que se desempeñen como titulares de las siguientes Dependencias, Entidades y áreas de la Administración Pública Municipal de Xochicoatlán, respectivamente, estarán obligadas a participar en el Sistema para la Profesionalización del Servicio Público Municipal que instrumente el Ejecutivo del Estado, por conducto de la dependencia o entidad competente:

- I. Secretaría General Municipal;
- II. Contraloría Interna Municipal;

- III.** Oficialía Mayor;
- IV.** Tesorería Municipal;
- V.** Secretaría de Desarrollo Municipal;
- VI.** Dirección de Obras Públicas;
- VII.** Dirección de Cultura
- VIII.** Dirección del Deporte;
- IX.** Dirección de Fomento Económico y Empleo;
- X.** Dirección de Educación;
- XI.** Dirección de Desarrollo Social;
- XII.** Dirección de Ecología y Recursos Naturales;
- XIII.** Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- XIV.** Dirección de Protección Civil;
- XV.** Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- XVI.** Dirección de Desarrollo Económico, Reglamentos y Espectáculos;
- XVII.** Dirección de Desarrollo Integral de la Familia;
- XVIII.** Dirección de Instancia Municipal de la Mujer;
- XIX.** Dirección de Catastro Municipal;
- XX.** Oficialía del Registro del Estado Familiar;
- XXI.** Conciliación Municipal, y
- XXII.** Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.

Las personas titulares de las Dependencias y áreas referidas en las fracciones I, II, IV, V, VI, VIII, XI, XII, XIII, XV, XVII y XIX del presente artículo deberán contar, durante el primer año de su gestión, con una certificación de competencia laboral acorde con la función que desempeñan, expedida por una institución reconocida en el Sistema Nacional de Competencias.

Cuando la estructura orgánica de la Administración Pública Municipal de Xochicoatlán contemple denominaciones distintas a las señaladas en las fracciones anteriores, pero cuyas atribuciones correspondan materialmente a las funciones referidas, la obligación prevista en este artículo será igualmente aplicable a las personas titulares de dichas áreas.

Las personas titulares de las dependencias tendrán, además de las facultades y obligaciones que les confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, las que les asignen el presente Bando, y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 24.- La certificación de competencia laboral a que se refiere el artículo anterior deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser acorde con las funciones y atribuciones del cargo que desempeña la persona servidora pública;
- II. Ser expedida por una institución reconocida en el Sistema Nacional de Competencias, y
- III. Obtenerse dentro del primer año de gestión contado a partir de la fecha de nombramiento de la persona servidora pública.

La persona titular de la Presidencia Municipal, a través de la Secretaría General Municipal o del área que designe para tal efecto, deberá gestionar, facilitar y dar seguimiento a los procesos de profesionalización y certificación de las personas servidoras públicas obligadas conforme a este Bando y a la Ley Orgánica.

Artículo 25.- El incumplimiento de la obligación de obtener la certificación de competencia laboral dentro del plazo establecido, será causa de remoción del cargo de la persona servidora pública de que se trate, en los términos del artículo 121 Bis de la Ley Orgánica.

La Contraloría Interna Municipal vigilará el cumplimiento de esta obligación y, en su caso, informará oportunamente a la persona titular de la Presidencia Municipal y al Ayuntamiento sobre el estado que guarden los procesos de certificación de las personas servidoras públicas obligadas.

Artículo 26.- El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia y conforme a la disponibilidad presupuestal, promoverá la profesionalización de las personas servidoras públicas municipales, pudiendo convenir con el Gobierno del Estado, instituciones de educación superior, organismos especializados y de consultoría, el diseño y realización de programas y acciones para el desarrollo, capacitación y certificación de competencias laborales del personal de la Administración Pública Municipal, Dependencias y Entidades.

Lo anterior, sin perjuicio de las demás obligaciones en materia de profesionalización que establezcan la Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 27.- Las personas que aspiren a ser nombradas o, en su caso, propuestas y aprobadas por el Ayuntamiento como titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, además de los requisitos previstos en la Ley Orgánica y en el presente Bando, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. No ser deudora o deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago, haya cancelado la deuda o se encuentre tramitando el descuento correspondiente;
- II. No haber sido condenada o condenado por delitos de acoso sexual, abuso sexual y/o delitos de violencia de género, y
- III. No haber sido condenada o condenado por el delito de violencia familiar.

Los requisitos señalados en las fracciones anteriores deberán acreditarse al momento del nombramiento y mantenerse vigentes durante el ejercicio del cargo.

Artículo 28.- La persona titular de la Presidencia Municipal, previo al nombramiento de las personas titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior, pudiendo solicitar a las personas aspirantes la documentación probatoria que resulte necesaria, la cual podrá incluir, de manera enunciativa mas no limitativa:

- I. Constancia de no inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos o, en su caso, comprobante de estar al corriente en el cumplimiento de la obligación alimentaria;
- II. Constancia de no antecedentes penales o carta de no antecedentes penales expedida por la autoridad competente, y
- III. Declaración bajo protesta de decir verdad de que no se encuentra en ninguno de los supuestos de impedimento previstos en el artículo anterior.

La Secretaría General Municipal, por instrucciones de la persona titular de la Presidencia Municipal, será la responsable de integrar y resguardar la documentación correspondiente.

Artículo 29.- En caso de que, con posterioridad al nombramiento, se acredite fehacientemente que la persona titular de alguna Dependencia o Entidad de la Administración Pública Municipal se encuentra en alguno de los supuestos de impedimento previstos en este Capítulo, se procederá a la revocación del nombramiento, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan conforme a la legislación aplicable.

La Contraloría Interna Municipal, en el ámbito de sus atribuciones, verificará en cualquier momento el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en este Capítulo y, en caso de detectar algún incumplimiento, informará oportunamente a la persona titular de la Presidencia Municipal y al Ayuntamiento para los efectos conducentes.

Artículo 30.- El Ayuntamiento promoverá la cultura de la integridad y la no violencia en el servicio público municipal, implementando mecanismos de difusión y capacitación dirigidos a las personas servidoras públicas municipales, con el propósito de prevenir y erradicar cualquier forma de violencia de género, violencia familiar y el incumplimiento de obligaciones alimentarias.

Lo anterior, sin perjuicio de las demás obligaciones que, en materia de igualdad de género, acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y derechos humanos establezcan la Ley Orgánica y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 31.- La persona titular de la Secretaría General Municipal, además de las facultades y obligaciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal, tendrá las siguientes:

- I. Dar fe de los actos jurídicos y administrativos del Ayuntamiento y de la persona titular de la Presidencia Municipal en ejercicio de sus funciones;
- II. Certificar y expedir copias de los documentos oficiales que obren en los archivos municipales;
- III. Coordinar la publicación de la Gaceta Municipal;
- IV. Auxiliar en la coordinación de las sesiones de cabildo y dar seguimiento a los acuerdos emanados de las mismas;
- V. Coordinar el Área de Archivo Municipal;
- VI. Controlar la correspondencia oficial y dar cuenta de los asuntos a la persona titular de la Presidencia Municipal para acordar su trámite y seguimiento;
- VII. Refrendar con su firma los documentos oficiales suscritos por la persona titular de la Presidencia Municipal;
- VIII. Expedir constancias de residencia a quienes habiten en el Municipio por una temporalidad menor a un año, conforme al artículo 98, fracción IV Bis de la Ley Orgánica;
- IX. Conformar y mantener actualizada una colección de leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones legales de aplicación en el Municipio;

X. Suplir las faltas temporales de la persona titular de la Presidencia Municipal, en los términos que establece la Ley Orgánica;

XI. Desempeñar la función de persona titular de la Secretaría de la Junta Municipal de Reclutamiento, y

XII. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 32.- La persona titular de la Oficialía Mayor, además de las facultades y obligaciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal, tendrá las siguientes:

I. Administrar los recursos humanos, materiales y de servicios generales de la administración pública municipal;

II. Coordinar los procesos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, conforme a la normatividad aplicable;

III. Mantener actualizado el inventario general de bienes muebles e inmuebles del Municipio, en coordinación con la Secretaría General Municipal y la Sindicatura;

IV. Implementar las políticas de capacitación y profesionalización del personal municipal;

V. Administrar y controlar el parque vehicular del Municipio, llevando el registro actualizado de las unidades asignadas a cada dependencia;

VI. Coordinar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los inmuebles propiedad del Municipio;

VII. Gestionar la contratación de seguros, fianzas y servicios de protección de los bienes y del personal municipal, conforme a la normatividad aplicable; y

VIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 33.- La persona titular de la Tesorería Municipal, además de las facultades y obligaciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal, tendrá las siguientes:

I. Recaudar, administrar y resguardar los ingresos municipales;

II. Elaborar los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Municipio;

- III. Llevar la contabilidad y el registro financiero del Municipio conforme a la normatividad aplicable a la materia;
- IV. Ejercer la facultad económico-coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales;
- V. Verificar que las multas y sanciones económicas impuestas por las autoridades municipales ingresen oportunamente a la Tesorería Municipal;
- VI. Presentar mensualmente al Ayuntamiento el corte de caja de la Tesorería Municipal, con el visto bueno de la persona titular de la Sindicatura;
- VII. Remitir a la Auditoría Superior del Estado los informes presupuestales, contables, financieros y de gestión que ésta requiera, y contestar oportunamente las observaciones, recomendaciones y acciones que promueva;
- VIII. Conformar y mantener actualizado el padrón de contribuyentes municipales;
- IX. Proponer al Ayuntamiento estrategias, medidas o disposiciones que tiendan a sanear y aumentar la Hacienda Pública Municipal;
- X. Proporcionar al Ayuntamiento la información contable, presupuestaria y programática necesaria para la elaboración de las iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, conforme al artículo 95 Bis de la Ley Orgánica; y
- XI. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 34.- La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Municipal, además de las facultades y obligaciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal, tendrá las siguientes:

- I. Coordinar la elaboración, ejecución y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Impulsar la participación ciudadana en los procesos de planeación del desarrollo;
- III. Coadyuvar en la gestión de recursos y programas ante las instancias federales y estatales;
- IV. Integrar y operar el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, conforme a la Ley de Planeación y Prospectiva del Estado de Hidalgo;

V. Coordinar la elaboración de los programas sectoriales, regionales y especiales derivados del Plan Municipal de Desarrollo;

VI. Integrar los indicadores de gestión y evaluación del desempeño de las dependencias municipales, para efectos de rendición de cuentas; y

VII. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 35.- La persona titular de la Dirección de Obras Públicas, además de las facultades y obligaciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal, tendrá las siguientes:

I. Planear, programar, ejecutar y supervisar la obra pública municipal;

II. Otorgar licencias de construcción, alineamiento y número oficial, conforme a la normatividad aplicable;

III. Formular y dar seguimiento al Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial;

IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de asentamientos humanos y uso de suelo;

V. Integrar y mantener actualizado el Atlas de Riesgos Municipales, en coordinación con la Dirección de Protección Civil;

VI. Establecer medidas y ejecutar acciones para prevenir y regularizar los asentamientos humanos irregulares;

VII. Otorgar, previa autorización del Ayuntamiento, la nomenclatura de calles, avenidas, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio; y

VIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 36.- La persona titular de la Dirección de Cultura, además de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal, tendrá las siguientes:

I. Fomentar, preservar, promover y difundir las manifestaciones culturales y artísticas del Municipio;

II. Promover la conservación del patrimonio histórico, cultural e inmaterial del Municipio;

III. Coordinar las acciones de preservación de la memoria histórica del Municipio en vinculación con la Cronística Municipal;

IV. Fomentar el reconocimiento y preservación de las lenguas, tradiciones y expresiones culturales de las comunidades indígenas y afromexicanas del Municipio;

V. Administrar y promover el uso de las bibliotecas, casas de cultura y espacios culturales municipales; y

VI. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 37.- La persona titular de la Dirección del Deporte, además de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal, tendrá las siguientes:

I. Impulsar la práctica del deporte y la cultura física como herramientas para la salud y la cohesión social;

II. Promover la creación, conservación y aprovechamiento de la infraestructura deportiva municipal;

III. Organizar torneos, competencias deportivas y actividades recreativas que promuevan la convivencia comunitaria;

IV. Implementar programas de activación física dirigidos a personas adultas mayores, personas con discapacidad, niñas, niños y adolescentes; y

V. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 38.- La persona titular de la Dirección de Fomento Económico y Empleo, además de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal, tendrá las siguientes:

I. Diseñar y ejecutar políticas de fomento al empleo, el autoempleo y la capacitación productiva;

II. Promover la atracción de inversiones y el fortalecimiento de las cadenas productivas locales;

III. Impulsar la actividad artesanal, agrícola y turística del Municipio;

IV. Promover el desarrollo del turismo municipal, en coordinación con las autoridades estatales y federales competentes;

V. Fomentar la vinculación entre los sectores productivos y las instituciones educativas para la generación de empleo local, y

VI. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 39.- La persona titular de la Dirección de Educación, además de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal, tendrá las siguientes:

I. Coordinar acciones de apoyo a la función educativa en el Municipio;

II. Impulsar programas de reducción del rezago educativo y promoción de valores cívicos;

III. Coadyuvar con las autoridades educativas federales y estatales en el mantenimiento y equipamiento de los planteles escolares ubicados en el territorio municipal;

IV. Administrar los programas de becas y apoyos educativos municipales;

V. Impulsar programas de alfabetización y educación para personas adultas; y

VI. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 40.- La persona titular de la Dirección de Desarrollo Social, además de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal, tendrá las siguientes:

I. Coordinar la ejecución de programas sociales dirigidos a personas y grupos en situación de vulnerabilidad;

II. Administrar los padrones de personas beneficiarias de los programas municipales de desarrollo social;

III. Elaborar y mantener actualizado el diagnóstico de pobreza y rezago social del Municipio;

IV. Coadyuvar en la operación de los programas sociales federales y estatales que se ejecuten en el territorio municipal;

V. Promover la participación comunitaria en la definición, ejecución y evaluación de los programas sociales municipales;

VI. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 41.- La persona titular de la Dirección de Ecología y Recursos Naturales, además de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal, tendrá las siguientes:

I. Formular, ejecutar y evaluar la política ambiental municipal;

II. Controlar y vigilar las fuentes de contaminación de jurisdicción municipal;

III. Coordinar la elaboración y ejecución de la Agenda Verde Municipal y del Programa Municipal de Protección al Ambiente;

IV. Expedir los permisos para la poda, derribo o trasplante de árboles y la limpieza de terrenos en zonas urbanas y centros de población, conforme a la legislación ambiental aplicable;

V. Regular el manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos Municipales;

VI. Administrar el Fondo Ambiental Municipal, conforme al artículo 8, fracción XXXVIII de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo;

VII. Promover la educación y cultura ambiental entre la población del Municipio, y

VIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 42.- La persona titular de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, además de las atribuciones que le confieren el presente Bando en su Título correspondiente, la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo, la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Hidalgo, tendrá las siguientes:

I. Coordinar la operación del cuerpo de policía municipal bajo el mando directo de la persona titular de la Presidencia Municipal;

II. Implementar los programas de prevención social de la violencia y la delincuencia en el territorio municipal;

III. Establecer los mecanismos de coordinación con las instituciones de seguridad pública estatal y federal;

IV. Administrar y operar el sistema de información de seguridad pública municipal;

V. Coordinar las acciones de tránsito y vialidad, incluyendo la señalización y el ordenamiento vehicular en el territorio municipal;

VI. Vigilar el cumplimiento de las normas de tránsito y seguridad vial; y

VII. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 43.- La persona titular de la Dirección de Protección Civil, además de las atribuciones que le confieren el presente Bando en su Título correspondiente, la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Protección Civil para el Estado de Hidalgo tendrá las siguientes:

I. Elaborar, implementar y actualizar el Programa Municipal de Protección Civil y el Atlas de Riesgos del Municipio;

II. Integrar y coordinar el Sistema Municipal de Protección Civil;

III. Coordinar las acciones de auxilio y recuperación en el Municipio en caso de emergencia o desastre;

IV. Promover la cultura de la prevención y la autoprotección entre la población del Municipio;

V. Emitir los dictámenes de protección civil para la celebración de eventos masivos, conforme al presente Bando; y

VI. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 44.- La persona titular de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, además de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal, tendrá las siguientes:

I. Coordinar la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, alumbrado, limpia, parques, jardines, panteones y mercados;

II. Supervisar el mantenimiento y conservación de la infraestructura de servicios públicos;

III. Elaborar y ejecutar programas de manejo integral de residuos sólidos urbanos, en coordinación con la Dirección de Ecología y Recursos Naturales;

IV. Administrar los rastros municipales conforme a la normatividad sanitaria aplicable;

V. Garantizar el servicio de alumbrado público eficiente y sustentable, promoviendo el uso de tecnologías de bajo consumo energético, y

VI. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 45.- La persona titular de la Dirección de Desarrollo Económico, Reglamentos y Espectáculos, además de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal, tendrá las siguientes:

I. Otorgar, renovar, modificar, suspender y revocar las licencias y placas de funcionamiento de los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios en el Municipio;

II. Practicar visitas de inspección y verificación a los establecimientos mercantiles para constatar el cumplimiento del presente Bando y los reglamentos municipales;

III. Autorizar la celebración de espectáculos públicos, ferias, exposiciones y eventos similares, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de seguridad;

IV. Aplicar las medidas de apercibimiento, clausura temporal o definitiva de establecimientos que incumplan la normatividad municipal;

V. Integrar y actualizar los padrones municipales de actividades económicas;

VI. Regular los horarios de funcionamiento de los establecimientos mercantiles, a efecto de preservar el orden, la seguridad pública y la protección civil; y

VII. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 46.- La persona titular de la Dirección de Desarrollo Integral de la Familia, además las atribuciones que le confieren el presente Bando, la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo tendrá las siguientes:

I. Coordinar la operación del Sistema Municipal DIF como organismo público descentralizado de asistencia social;

II. Ejecutar programas de asistencia social dirigidos a personas en situación de vulnerabilidad, especialmente niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad;

III. Coadyuvar en la operación del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en el ámbito municipal;

IV. Coadyuvar con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en las acciones de restitución de derechos en el ámbito municipal;

V. Brindar servicios de atención y orientación a personas y familias en situación de vulnerabilidad, incluyendo alimentación, atención médica preventiva y rehabilitación;

VI. Promover el desarrollo comunitario y la cohesión social; y

VII. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 47.- La persona titular de la Dirección de Instancia Municipal de la Mujer, además de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal, tendrá las siguientes:

I. Coordinar la política municipal de igualdad de género y prevención de la violencia contra las mujeres;

II. Promover la transversalidad de la perspectiva de género en las dependencias municipales;

III. Brindar asesoría jurídica y psicológica a las mujeres víctimas de violencia en el Municipio, en coordinación con las instancias estatales y federales competentes;

IV. Proponer al Ayuntamiento protocolos de actuación para la atención de alertas de violencia de género;

V. Coadyuvar en la operación del Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y

VI. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 48.- La persona titular de la Dirección de Catastro Municipal, además de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal, tendrá las siguientes:

- I. Integrar, actualizar y administrar el padrón catastral del Municipio;
- II. Practicar los avalúos de los bienes inmuebles ubicados en el territorio municipal, conforme a la legislación aplicable;
- III. Expedir los certificados de no adeudo del impuesto predial y las constancias de valor catastral;
- IV. Coordinar la actualización de la cartografía catastral del Municipio, y
- V. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 49.- La persona titular de la Oficialía del Registro del Estado Familiar, además de las atribuciones que le confiere el presente Bando, la Ley Orgánica Municipal, el Código Familiar para el Estado de Hidalgo, tendrá las siguientes;

- I. Autorizar los actos del estado civil de las personas, incluidos nacimientos, defunciones, matrimonios, divorcios administrativos y los demás que establezca la ley;
- II. Expedir las actas, constancias y certificaciones del estado familiar de las personas;
- III. Resguardar y custodiar los libros y archivos del Registro del Estado Familiar, garantizando su integridad y confidencialidad;
- IV. Implementar las medidas de modernización y digitalización del registro civil, conforme a las políticas estatales y federales; y
- V. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 50.- La Conciliación Municipal tendrá por objeto coadyuvar en la solución pacífica de conflictos entre particulares, mediante los mecanismos alternativos de solución de controversias.

Además de las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica Municipal y la legislación aplicable en la materia, tendrá las siguientes:

- I. Atender las solicitudes de conciliación que presenten las personas habitantes del Municipio;
- II. Procurar avenencias entre las partes en conflicto, levantando el convenio correspondiente cuando se alcance un acuerdo;

III. Llevar un registro de los asuntos atendidos y los convenios celebrados;

IV. Canalizar a las instancias competentes los asuntos que excedan su ámbito de competencia; y

V. Las demás que le confieran la Ley Orgánica Municipal y la legislación aplicable en la materia.

Artículo 51.- La persona titular de la Contraloría Interna Municipal, además de las facultades y obligaciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal, tendrá las siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de las políticas, programas y disposiciones normativas del Ayuntamiento;

II. Inspeccionar el ejercicio del gasto público municipal en congruencia con el presupuesto de egresos aprobado;

III. Auditar las dependencias y entidades que manejen fondos y valores municipales;

IV. Recibir, investigar y resolver las quejas y denuncias en materia de responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas municipales;

V. Emitir, observar y vigilar el cumplimiento del Código de Ética de las personas servidoras públicas municipales;

VI. Participar en los procedimientos de entrega-recepción de las dependencias y entidades municipales;

VII. Promover la contraloría social como mecanismo de participación ciudadana en la vigilancia de la gestión pública;

VIII. Vigilar el cumplimiento de la obligación de presentación de las declaraciones patrimonial, fiscal y de intereses de las personas servidoras públicas municipales, y

IX. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 52.- La persona titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, además de las atribuciones que le confiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, tendrá las siguientes:

- I. Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública dentro de los plazos legales;
- II. Garantizar la protección de los datos personales en posesión del Municipio;
- III. Mantener actualizada la información de las obligaciones de transparencia en las plataformas correspondientes;
- IV. Promover la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas en la administración pública municipal;
- V. Facilitar el acceso a la información a las personas con discapacidad, mediante formatos y tecnologías accesibles; y
- VI. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 53.- El Municipio contará con un órgano interno de control que vigilará y evaluará el desempeño de las distintas áreas de la administración pública municipal, a efecto de promover la productividad, eficiencia y eficacia en el servicio público. Asimismo, será el encargado de velar por el estricto cumplimiento de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo.

Artículo 54.- Al frente del órgano interno de control estará una persona titular cuyo nombramiento deberá realizarse en los términos que establece la Ley Orgánica. Asimismo, contará con unidades de investigación, substanciación y resolución, cuyos titulares recaerán en personas distintas, en los términos de la ley en la materia.

Artículo 55.- Corresponde al órgano interno de control el ejercicio de las facultades y obligaciones que le encomienda la Ley Orgánica y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 56.- El órgano interno de control contará con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el cumplimiento de su objetivo.

CAPÍTULO CUARTO DE LA GACETA MUNICIPAL

Artículo 57.- El Municipio contará con una Gaceta Municipal como medio oficial de difusión de los actos normativos y administrativos de carácter general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 Ter de la Ley Orgánica.

Artículo 58.- En la Gaceta Municipal se publicarán, al menos: los reglamentos, bandos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general; los acuerdos de cabildo de interés general; los planes y programas municipales y demás actos que determine el Ayuntamiento, su periodicidad y mecanismos de difusión serán determinados por el propio Ayuntamiento.

CAPÍTULO QUINTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 59.- La participación ciudadana es un derecho fundamental mediante el cual las personas de manera individual o colectiva, inciden en la toma de decisiones públicas de los asuntos que resulten relevantes o trascendentales dentro del Municipio. La cual, está orientada al fortalecimiento de la transparencia, la rendición de cuentas, el combate a la corrupción y el estricto apego a la legalidad del servicio público municipal.

Artículo 60.- La administración pública municipal tendrá la obligación de promover y garantizar que los procedimientos de participación ciudadana se lleven a cabo de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

TÍTULO CUARTO DEL PATRIMONIO Y LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 61.- El patrimonio del Municipio está conformado por bienes de dominio público y bienes de dominio privado.

Artículo 62.- Son bienes de dominio público:

- I. Los de uso común que no pertenezcan a la Federación o al Estado;
- II. Los muebles e inmuebles destinados a un servicio público municipal, y
- III. Los expedientes oficiales, archivos, documentos, títulos, piezas artísticas o históricas, etnológicas, paleontológicas y otras de similar naturaleza que no sean del dominio de la Federación o del Estado.

Artículo 63.- Son bienes de dominio privado:

- I. Los muebles e inmuebles que no estén afectos a un servicio público municipal;

- II. Los bienes ubicados dentro del territorio del Municipio, declarados vacantes o mostrencos, conforme a la legislación aplicable, y
- III. Los bienes que adquieran por cualquier título legal y no se destinen a un servicio público.

Artículo 64.- Los bienes de dominio público municipal son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no están sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras conserven dicha naturaleza jurídica.

Artículo 65.- Los bienes de dominio privado, podrán ser enajenados, mediante acuerdo del Ayuntamiento, conforme a los procedimientos y requisitos legales correspondientes.

Artículo 66.- La administración, control, registro, uso, conservación y, en su caso, disposición del patrimonio municipal, estará a cargo de las áreas competentes de la administración pública municipal, quienes deberán mantener actualizados los inventarios de bienes muebles e inmuebles y realizarán las acciones necesarias para su protección y aprovechamiento en los términos de la normatividad aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

Artículo 67.- La hacienda municipal tiene por objeto obtener los recursos financieros necesarios para proveer a los gastos ordinarios y extraordinarios del Municipio.

Artículo 68.- La administración y manejo de los ingresos y egresos municipales se realizará conforme a la Ley de Ingresos y al Presupuesto de Egresos aprobados por el Ayuntamiento, con apego a los principios de legalidad, austeridad, racionalidad, eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas, así como al Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 69.- La hacienda municipal se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenecen, por los ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor, así como por:

- I. Las contribuciones y las tasas adicionales que establezca el Congreso del Estado, sobre la propiedad inmobiliaria, de sus fraccionamientos, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;
- II. Las participaciones y aportaciones federales de acuerdo a las leyes de coordinación fiscal federal y estatal, así como a los convenios de adhesión que para tal efecto se suscriban;

III. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de la expedición de licencias y permisos de funcionamiento y de los productos y aprovechamientos que por ley le correspondan, y

IV. La deuda que contrate.

Artículo 70.- Para la gestión y despacho de los asuntos relativos a la hacienda municipal, el Ayuntamiento contará con una tesorería municipal, que estará a cargo de una persona titular, la cual será designada por la persona titular de la Presidencia Municipal y tendrá las facultades y obligaciones que establece la Ley Orgánica.

Artículo 71.- La inspección de la hacienda municipal compete al Ayuntamiento por conducto de la persona titular de la sindicatura hacendaria, a la persona titular del órgano interno de control, así como a la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 72.- El presupuesto de egresos del Municipio deberá incorporar la perspectiva ambiental, destinando recursos para las acciones de agua potable y saneamiento, manejo integral de residuos, conservación de áreas verdes y áreas naturales protegidas, conforme a la suficiencia presupuestal del Municipio y a lo dispuesto en el artículo 56, fracción I, inciso s) quinquies de la Ley Orgánica.

TÍTULO QUINTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 73.- El Municipio es responsable de la prestación de los servicios públicos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica y demás ordenamientos aplicables, los cuales deberán brindarse de manera continua, oportuna y eficiente, con estricto apego a los derechos humanos.

Artículo 74.- Los servicios públicos municipales podrán prestarse de manera directa por el Ayuntamiento, a través de sus dependencias, entidades u organismos de forma coordinada con otros municipios o con el Estado, conforme a los convenios que se celebren en términos de la ley en la materia.

Artículo 75.- Cuando así lo permita la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables, el Ayuntamiento podrá otorgar concesiones para la prestación de determinados servicios públicos, mediante actos administrativos sujetos a los principios de legalidad, transparencia, interés público y beneficio social, privilegiando a las personas vecinas del Municipio.

Artículo 76.- Quedan excluidos del régimen de concesión, los servicios públicos siguientes:

- I. Seguridad pública;
- II. Tránsito;
- III. Protección civil;
- IV. Registro del Estado Familiar, y
- V. Sanidad.

Artículo 77.- El procedimiento para el otorgamiento de concesiones, así como los requisitos, condiciones, garantías y derechos y obligaciones de las personas concesionarias, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica, los reglamentos correspondientes, los contratos respectivos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 78.- Las concesiones podrán modificarse, prorrogarse, revocarse, cancelarse o darse por terminadas anticipadamente por las causas y conforme a los procedimientos establecidos en la ley, los reglamentos municipales y los instrumentos jurídicos que las formalicen.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 79.- La persona titular de la Presidencia Municipal, atendiendo a las necesidades administrativas del Municipio, a los servicios públicos a su cargo y a la disponibilidad presupuestal, podrá proponer al Ayuntamiento la creación, modificación, fusión o supresión de las dependencias, entidades u organismos públicos que resulten necesarios para asegurar la prestación eficiente, continua y de calidad de los servicios públicos, en términos de la normativa aplicable.

Artículo 80.- Las dependencias, entidades u organismos públicos encargados de la prestación de los servicios públicos municipales, deberán contar con el personal, recursos materiales y técnicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con la estructura orgánica autorizada, las disposiciones legales aplicables y la disponibilidad presupuestal del Municipio.

CAPÍTULO TERCERO DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

Artículo 81.- La persona titular del Registro del Estado Familiar, contará con las facultades que le confieran la ley de la materia y deberá observar las formalidades, el protocolo y los requisitos que se establecen para ello.

Artículo 82.- Los actos del Registro del Estado Familiar, deberán llevarse a cabo con respeto a los derechos humanos, a la orientación sexual, así como a la identidad y a la expresión de género de las personas; pudiendo realizarse en horas ordinarias o extraordinarias, dentro o fuera de las oficinas del Municipio, limitándose a su competencia territorial.

Artículo 83.- La persona titular de esta dependencia, además de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica, deberá contar con título profesional de licenciado en derecho, con experiencia mínima de un año al momento de su designación.

TÍTULO SEXTO DE LA PLANEACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 84.- La persona titular de la Presidencia Municipal conducirá el proceso de planeación del desarrollo municipal, en el que garantice la participación democrática de la ciudadanía y de los sectores social y privado, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo 85.- El Ayuntamiento formulará, aprobará, ejecutará, evaluará y dará seguimiento al Plan Municipal de Desarrollo y a los programas que de él deriven, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica, la Ley de Planeación y Prospectiva del Estado de Hidalgo y demás disposiciones aplicables.

Dichos instrumentos deberán observar congruencia vertical con los planes y programas de los órdenes federal y estatal, así como congruencia horizontal con los programas presupuestarios municipales.

Artículo 86.- El Ayuntamiento, las dependencias, entidades y los organismos públicos municipales, planearán y conducirán sus actividades con base en los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo y en estricto apego al marco constitucional y legal aplicable.

Artículo 87.- La planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de los programas, proyectos y políticas públicas municipales se realizará bajo un enfoque de Presupuesto Basado en Resultados, aplicando la Metodología del Marco Lógico y el Sistema de Evaluación del Desempeño, conforme a la normatividad en materia de planeación y disciplina financiera.

Artículo 88.- Los programas, proyectos y políticas públicas municipales deberán ser analizados, discutidos y aprobados por el Ayuntamiento, atendiendo a la disponibilidad

presupuestal, la programación del gasto público y las prioridades establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 89.- Para efectos de la planeación del desarrollo municipal, el Ayuntamiento contará con el COPLADEM, como órgano de participación, consulta, coordinación, evaluación y apoyo técnico, el cual se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica, la Ley de Planeación y Prospectiva del Estado de Hidalgo y demás normatividad aplicable.

Artículo 90.- El COPLADEM se integrará conforme a lo dispuesto por la Ley de Planeación y Prospectiva del Estado de Hidalgo y será presidido por la persona titular de la Presidencia Municipal, sus funciones incluirán la formulación del diagnóstico municipal, la coordinación de los foros de consulta ciudadana, la evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y la vinculación con los sistemas de planeación estatal y nacional.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 91.- El desarrollo municipal es el proceso integral, continuo y coordinado mediante el cual se buscan mejorar las condiciones de vida dentro del Municipio, a través de la planeación estratégica y la implementación de acciones orientadas al bienestar social, al desarrollo económico y a la protección del medio ambiente, con criterios de equidad, sostenibilidad y participación ciudadana.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 92.- Las autoridades municipales deberán promover condiciones reales y efectivas que permitan la participación plena y equitativa de las mujeres en los ámbitos social, político, económico, cultural y comunitario del Municipio.

Artículo 93.- En el ámbito de sus competencias, la Administración Pública Municipal incorporará de manera obligatoria la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos en la planeación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas, programas, presupuestos, reglamentos, acciones administrativas y servicios municipales.

Dicha incorporación deberá orientarse a eliminar brechas de desigualdad estructural, prevenir la discriminación y erradicar cualquier forma de violencia por razón de género.

Artículo 94.- La perspectiva de género constituye una herramienta metodológica que permite identificar, cuestionar y modificar las relaciones, roles, estereotipos y estructuras sociales que generan desigualdad entre las personas, a fin de diseñar e implementar acciones públicas que garanticen la igualdad sustantiva y el ejercicio pleno de los derechos humanos.

Artículo 95.- El Municipio adoptará medidas de carácter institucional, normativo, presupuestal y programático que aseguren la transversalidad de la igualdad de género en los instrumentos de planeación municipal, incluyendo el Plan Municipal de Desarrollo, los programas sectoriales y el presupuesto de egresos, conforme al principio de paridad y a las disposiciones aplicables.

Artículo 96.- Para la coordinación, planeación, ejecución y evaluación de las políticas municipales en materia de igualdad de género, el Ayuntamiento contará con una instancia administrativa competente, en términos de la Ley Orgánica, la cual actuará como órgano rector en la materia y promoverá la articulación interinstitucional con dependencias, entidades y organismos públicos y sociales.

Artículo 97.- Las acciones municipales en materia de igualdad de género deberán observar los tratados internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, bajo los principios de progresividad, interdependencia, indivisibilidad y no regresividad de los derechos humanos.

Artículo 98.- La instancia administrativa a que se refiere el artículo 96 del presente Bando, elaborará los protocolos para prevenir, atender y sancionar el acoso sexual, el acoso laboral, el hostigamiento sexual y el hostigamiento laboral en la administración pública municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 145 Octavus, fracción I Ter de la Ley Orgánica.

Dichos protocolos serán de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas municipales e incluirán, como mínimo: mecanismos de denuncia confidencial, medidas cautelares de protección a las víctimas, procedimiento de investigación con perspectiva de género, sanciones administrativas aplicables y acciones afirmativas para promover ambientes laborales libres de violencia.

El Ayuntamiento supervisará la implementación de los protocolos y los difundirá entre todo el personal de la administración pública municipal.

TÍTULO OCTAVO DEL DESARROLLO SOCIAL, HUMANO E INCLUSIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 99.- El desarrollo social en el Municipio se orientará a garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales, a fortalecer el desarrollo humano, integral y a generar condiciones que contribuyan a mejorar de manera sostenible la calidad de vida de la población, con especial atención a las personas y grupos en situación de vulnerabilidad.

Artículo 100.- Las acciones municipales en esta materia deberán priorizar la inclusión social, la cohesión comunitaria y la reducción de las desigualdades y rezagos sociales existentes, conforme a los principios y objetivos previstos en la legislación federal y estatal aplicable.

Artículo 101.- Las dependencias y organismos públicos municipales que intervengan en la planeación, gestión, ejecución o evaluación de políticas, programas o acciones de desarrollo social, actuarán con apego a los principios de legalidad, igualdad, equidad, transparencia, eficiencia y rendición de cuentas, observando lo dispuesto en la Ley General de Desarrollo Social y la Ley de Desarrollo Social del Estado de Hidalgo.

Artículo 102.- Las autoridades municipales competentes deberán establecer mecanismos que aseguren la correcta integración, actualización y administración de los padrones de personas beneficiarias de los programas de desarrollo social, cuando éstos resulten aplicables, garantizando criterios objetivos, verificables y no discriminatorios para el acceso a los beneficios.

La información relativa a dichos padrones tendrá carácter reservado en los términos de la legislación de protección de datos personales y deberá resguardarse con estricto apego a los principios de confidencialidad y seguridad de la información.

Artículo 103.- La formulación y ejecución de los programas de desarrollo social deberá incorporar de manera transversal el enfoque de derechos humanos, la perspectiva de género y el principio de igualdad sustantiva, a fin de evitar prácticas asistencialistas, clientelares o discriminatorias, y asegurar que los beneficios públicos se orienten al fortalecimiento de capacidades y al desarrollo sostenible de la población.

Artículo 104.- El Municipio, por conducto de las dependencias y organismos públicos municipales competentes, ejercerá en materia de desarrollo social, humano e inclusión, las atribuciones siguientes:

- I. Establecer mecanismos de coordinación y colaboración con autoridades y entidades de los ámbitos federal, estatal y, en su caso, con organismos internacionales, a fin de impulsar políticas y acciones que favorezcan el desarrollo integral de la población y contribuyan a mejorar de manera efectiva su calidad de vida;
- II. Reconocer, respetar y promover la inclusión social, la diversidad y la pluralidad que caracterizan a la población del Municipio, garantizando un trato digno y libre de discriminación en todas las acciones institucionales;
- III. Diseñar, promover y ejecutar programas y acciones con enfoque prioritario en el fortalecimiento del acceso a la salud, la educación y el mejoramiento de las condiciones de vivienda, atendiendo a criterios de equidad, progresividad y justicia social;

- IV. Implementar medidas y estrategias orientadas a asegurar el respeto, protección y garantía de los derechos de los grupos sociales en situación de atención prioritaria, conforme a los diagnósticos y condiciones particulares del Municipio;
- V. Fomentar la participación activa de la sociedad, así como la colaboración con organizaciones civiles, instituciones académicas, organismos públicos y privados, para contribuir de manera corresponsable al desarrollo social y humano del Municipio;
- VI. Elaborar directamente o, en su caso, mediante la contratación de servicios especializados, estudios, diagnósticos y mecanismos de seguimiento y evaluación sobre el nivel de desarrollo social del Municipio;
- VII. Gestionar, coordinar y ejecutar programas sociales dirigidos a personas y grupos en situación de pobreza, marginación, rezago social o vulnerabilidad, con el propósito de favorecer su inclusión social y garantizar el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos sociales, y
- VIII. Incorporar de manera transversal el enfoque de derechos humanos en las actividades del Ayuntamiento, particularmente en la elaboración de disposiciones normativas, la planeación del desarrollo municipal, la instrumentación de programas y la evaluación de políticas públicas.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA SALUD PÚBLICA

Artículo 105.- El Municipio, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos, diseñará, ejecutará, dará seguimiento y evaluará la política de desarrollo social en materia de salud pública, con enfoque preventivo, comunitario, de derechos humanos, de igualdad sustantiva y de atención prioritaria a los grupos en situación de vulnerabilidad.

Artículo 106.- Para efectos del artículo anterior, corresponderá a las dependencias y organismos públicos municipales competentes:

- I. Diseñar, desarrollar e implementar planes, programas y acciones de prevención, promoción, atención básica y protección de la salud pública en el ámbito municipal;
- II. Implementar, coordinar y colaborar en programas emergentes derivados de contingencias sanitarias o de fenómenos naturales, ambientales o sociales;
- III. Elaborar e implementar proyectos, acciones y mecanismos de coordinación y concurrencia con los sectores público, social y privado;

- IV. Promover y realizar campañas permanentes de información, orientación y educación para la salud;
- V. Fomentar una cultura de salud, alimentación adecuada y nutrición equilibrada;
- VI. Apoyar, organizar, promover e implementar programas y proyectos encaminados a mejorar la calidad de vida, la salud mental y el bienestar emocional de la población; y
- VII. Las demás que establezcan las disposiciones legales correspondientes, en el ámbito municipal.

CAPÍTULO TERCERO

DEL DEPORTE, LA CULTURA FÍSICA Y EL PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 107.- El Municipio fomentará el deporte, la cultura y el patrimonio, como medios para el desarrollo integral de la población, la cohesión social, la salud, la identidad comunitaria y el ejercicio de los derechos culturales.

Artículo 108.- Para efectos del artículo anterior, corresponderá a las dependencias y organismos públicos municipales competentes:

- I. Impulsar el deporte como herramienta para la promoción de la salud, la sana convivencia y el fortalecimiento del tejido social;
- II. Promover y desarrollar la cultura física entre la ciudadanía, mediante programas deportivos;
- III. Fomentar el desarrollo y la práctica del deporte entre niñas, niños y jóvenes, como parte de su formación integral;
- IV. Implementar acciones y programas orientados a la prevención y reducción de los índices de sobrepeso y obesidad;
- V. Fomentar, preservar, promover y difundir las manifestaciones culturales y artísticas propias del Municipio;
- VI. Impulsar acciones de activación física que contribuyan a mejorar el rendimiento escolar;
- VII. Promover la práctica deportiva incluyente entre niñas, niños, jóvenes, personas adultas y personas adultas mayores, garantizando condiciones de igualdad y accesibilidad;

- VIII.** Promover el deporte adaptado para personas con discapacidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 56, fracción I, inciso d) Ter de la Ley Orgánica;
- IX.** Promover la creación, adecuación, conservación y aprovechamiento de los espacios públicos y de la infraestructura municipal destinados a la práctica del deporte, el arte y la cultura;
- X.** Proporcionar y facilitar servicios culturales mediante el aprovechamiento de centros regionales, bibliotecas, casas de cultura, museos, teatros, parques, talleres artísticos y demás espacios culturales existentes en el Municipio;
- XI.** Promover la conservación, protección y preservación de los bienes muebles e inmuebles, así como de los elementos inmateriales que integran el patrimonio histórico, artístico, cultural o científico del Municipio, y
- XII.** Las demás que establezcan las disposiciones legales correspondientes, en el ámbito municipal.

Artículo 109.- El Ayuntamiento aprobará anualmente un Programa Municipal de Deporte y Cultura Física, en los términos del artículo 56, fracción I, inciso kk) de la Ley Orgánica, el cual deberá incluir acciones de deporte adaptado, activación física comunitaria y fomento deportivo para todas las edades.

Artículo 110.- El Municipio formulará un Programa Municipal de Cultura con participación comunitaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 56, fracción II, inciso j) ter de la Ley Orgánica, orientado a la conservación de zonas y monumentos arqueológicos, la promoción de las expresiones culturales locales y la difusión del patrimonio histórico del Municipio.

CAPÍTULO CUARTO DE LA EDUCACIÓN

Artículo 110.- El Municipio, como parte del desarrollo social, en materia de educación, deberá diseñar, promover y coordinar acciones dentro del ámbito de su competencia, orientadas a apoyar la función educativa y garantizar el ejercicio efectivo del derecho humano a la educación.

Artículo 112.- Para efectos del artículo anterior, corresponderá a las dependencias y organismos públicos municipales competentes:

- I.** Formular recomendaciones y convenir acciones, dentro del ámbito de su competencia, para apoyar la función social de la educación en el Municipio;
- II.** Impulsar e implementar acciones que contribuyan a garantizar el ejercicio pleno del derecho a la educación;

- III. Fomentar y difundir actividades cívicas que fortalezcan los valores democráticos, la identidad comunitaria y la participación social;
- IV. Atender de manera prioritaria los servicios educativos en localidades aisladas o en zonas urbanas o rurales en situación de marginación;
- V. Coordinar acciones con las autoridades e instituciones educativas competentes para contribuir a la reducción del rezago educativo;
- VI. Promover la participación de la sociedad en la educación, así como el apoyo de los sectores social y privado;
- VII. Implementar acciones para la promoción de la ética, los valores, el civismo y la cultura de la legalidad;
- VIII. Vigilar, en el ámbito de su competencia, la observancia y aplicación de las disposiciones legales en materia educativa, y
- IX. Las demás que establezcan las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 113.- El Ayuntamiento promoverá, autorizará y acordará, conforme a la disponibilidad presupuestaria y a la normatividad aplicable, los recursos necesarios para atender el desarrollo social en el Municipio.

TÍTULO NOVENO DEL DESARROLLO ECONÓMICO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 114.- El Municipio promoverá, apoyará y fomentará el desarrollo económico local, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a su capacidad administrativa y financiera, mediante la coordinación con programas municipales, estatales y federales que resulten aplicables.

Las acciones que se desarrollen deberán atender los principios de planeación democrática, sostenibilidad y respeto a los derechos humanos.

Artículo 115.- Las políticas, acciones y programas que se diseñen e implementen en materia de desarrollo económico deberán orientarse a promover un crecimiento sostenible y sustentable, procurando el uso racional de los recursos naturales, el fortalecimiento de la productividad y la competitividad local.

Artículo 116.- En la elaboración, ejecución y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y de las políticas públicas vinculadas al desarrollo económico, el Municipio considerará al turismo como una variable estratégica para el desarrollo económico y social,

atendiendo su potencial para la generación de empleo y la promoción del patrimonio histórico, cultural y natural del Municipio.

Artículo 117.- En los procesos de planeación del desarrollo económico y social municipal, el Ayuntamiento deberá reconocer y respetar el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a decidir sus prioridades de desarrollo económico, social y cultural.

Artículo 118.- Son atribuciones del Municipio en materia de desarrollo económico:

- I. Diseñar y ejecutar políticas públicas de carácter local que contribuyan al desarrollo económico del Municipio;
- II. Promover la atracción de inversiones productivas que generen empleo y oportunidades de autoempleo;
- III. Coordinar y respaldar los programas de capacitación, organización y fomento al empleo;
- IV. Gestionar esquemas de financiamiento, asistencia técnica y acompañamiento para proyectos productivos;
- V. Impulsar acciones de capacitación para el trabajo y el autoempleo;
- VI. Establecer mecanismos de mejora regulatoria que contribuyan a la simplificación de trámites;
- VII. Promover la comercialización de los productos y servicios generados en el Municipio;
- VIII. Organizar y promover exposiciones, ferias, encuentros empresariales y jornadas de empleo;
- IX. Fomentar la actividad artesanal y productiva local, con especial atención a las comunidades indígenas y rurales;
- X. Promover el consumo local y el fortalecimiento de los comercios y servicios del Municipio;
- XI. Impulsar la articulación de cadenas productivas entre micro, pequeñas y medianas empresas;
- XII. Apoyar el desarrollo de proyectos productivos comunitarios, y
- XIII. Las demás atribuciones que le confieran la Ley Orgánica y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO DÉCIMO DE LA MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 119.- El Municipio de Xochicoatlán, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a los instrumentos de planeación y normatividad nacional, estatal y municipal aplicables, promoverá e implementará acciones de mejora regulatoria orientadas a la simplificación administrativa, con la finalidad de eliminar cargas innecesarias, mejorar la eficiencia institucional y garantizar que los trámites y servicios municipales sean claros, accesibles y orientados al beneficio de la ciudadanía.

Asimismo, impulsará la mejora continua, la modernización administrativa y la transformación de sus procesos, servicios y estructuras organizacionales, mediante el uso estratégico de tecnologías de la información y comunicación.

Artículo 120.- El Municipio contará con una Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Hidalgo, la cual será la instancia responsable de impulsar, coordinar y supervisar la política de mejora regulatoria en el ámbito municipal.

Artículo 121.- La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria tendrá, entre otras, las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y dar seguimiento al Programa Municipal de Mejora Regulatoria;
- II. Integrar, actualizar y administrar el Catálogo Municipal de Trámites y Servicios, conforme al artículo 41 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Hidalgo;
- III. Realizar el análisis de impacto regulatorio de las disposiciones normativas de carácter general que emita el Municipio;
- IV. Proponer acciones de simplificación administrativa y eliminación de cargas innecesarias, y
- V. Las demás que establezca la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Hidalgo y la normatividad aplicable.

Artículo 122.- El Municipio integrará y mantendrá actualizado el Catálogo Municipal de Trámites y Servicios, el cual contendrá la información completa de todos los trámites y servicios que presta la administración pública municipal, conforme a los artículos 41 y 42 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Hidalgo.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y ARCHIVOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y GESTIÓN DOCUMENTAL

Artículo 123.- El Municipio, como sujeto obligado, deberá documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, así como transparentar y permitir el acceso a la información generada, obtenida, adquirida o en su posesión, protegiendo los datos personales que conforme a la ley deban resguardarse.

Artículo 124.- El Municipio organizará y conservará sus documentos en un Sistema Institucional de Archivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo y la Ley de Archivos para el Estado de Hidalgo, garantizando su operación y continuidad archivística.

Artículo 125.- La Secretaría General Municipal fungirá como Área Coordinadora de Archivos, conforme a la Ley de Archivos para el Estado de Hidalgo, y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar y actualizar los instrumentos de control y consulta archivísticos: cuadro general de clasificación archivística, catálogo de disposición documental, inventario general y guía de archivo;

II. Coordinar las acciones de los archivos de trámite, concentración e histórico del Municipio;

III. Establecer las políticas de conservación, valoración y disposición documental; y

IV. Las demás que establezca la Ley de Archivos para el Estado de Hidalgo y la normatividad aplicable en la materia.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y ÓRGANO AMBIENTAL MUNICIPAL

Artículo 126.- Las políticas, programas y estrategias que el Municipio implemente en materia de ecología y medio ambiente deberán orientarse al respeto, protección y garantía del derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas, con base en los principios del desarrollo sostenible, la prevención del daño ambiental, la responsabilidad ambiental y el aprovechamiento racional de los recursos naturales.

Dichas políticas y programas deberán integrar de manera transversal los sectores de turismo, desarrollo agropecuario, desarrollo urbano y crecimiento económico, procurando la coherencia entre el desarrollo social y económico del Municipio y la conservación del entorno natural.

Para tales efectos, el Municipio procurará la elaboración, revisión, actualización e implementación del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial Municipal, como instrumento de política ambiental y de planeación del desarrollo.

El Municipio reconocerá y fomentará la agricultura sostenible, productiva e incluyente, como actividad orientada a la producción de alimentos saludables, mediante la innovación de prácticas ecológicas respetuosas del medio ambiente.

Artículo 127.- El Municipio establecerá, dentro de su estructura administrativa, un órgano responsable de la política ambiental municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, el cual, ejercerá, en el ámbito de competencia municipal, las atribuciones siguientes:

- I. Formular, ejecutar y evaluar la política ambiental municipal;
- II. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en la legislación;
- III. Controlar y vigilar las fuentes de contaminación de jurisdicción municipal, incluyendo contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa y olores;
- IV. Regular el manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
- V. Establecer y operar el monitoreo de la calidad ambiental en el territorio municipal;
- VI. Promover la creación y administración de áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal;
- VII. Realizar campañas permanentes de cultura del agua y uso racional de los recursos hídricos, conforme al artículo 56, fracción I, inciso s) sexies de la Ley Orgánica, y
- VIII. Las demás que le confieran la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA AGENDA VERDE MUNICIPAL

Artículo 128.- El Ayuntamiento aprobará, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes al inicio de cada periodo constitucional, la Agenda Verde Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 56, fracción I, inciso x) de la Ley Orgánica.

Artículo 129.- La Agenda Verde Municipal contendrá, al menos:

- I. Las acciones de prevención, control y mitigación de la contaminación por ruido, vibraciones, olores, energía térmica y luz intrusa;
- II. Las acciones de remediación de pasivos ambientales;
- III. Las metas y plazos para la conservación de áreas verdes, reforestación y protección de cuerpos de agua;
- IV. Las estrategias de manejo integral de residuos sólidos, y
- V. Los mecanismos de participación ciudadana y educación ambiental.

CAPÍTULO TERCERO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 130.- El Municipio formulará, ejecutará y evaluará el Programa Municipal de Protección al Ambiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, fracción II de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, el cual deberá contener, al menos: la contabilidad ambiental municipal, el ordenamiento ecológico territorial, las acciones de control de la contaminación, el manejo integral de residuos y la conservación de áreas naturales.

CAPÍTULO CUARTO DEL FONDO AMBIENTAL MUNICIPAL

Artículo 131.- El Municipio establecerá y administrará un Fondo Ambiental Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, fracción XXXVIII de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, destinado a financiar acciones de protección, conservación y restauración ambiental en el territorio municipal.

Artículo 132.- El Fondo Ambiental Municipal se integrará con los recursos que para tal efecto se destinen en el presupuesto de egresos municipal, las aportaciones estatales y federales, los ingresos derivados de multas ambientales de competencia municipal, las donaciones y demás aportaciones que reciba conforme a la normatividad aplicable.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

CAPÍTULO PRIMERO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL

Artículo 133.- El Municipio contará con un Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, el cual será presidido por la persona titular de la Presidencia Municipal y tendrá como funciones:

- I. Formular, aprobar y dar seguimiento al Programa Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- II. Establecer mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes, así como de la sociedad civil organizada;
- III. Coordinar las acciones de las dependencias municipales en materia de derechos de la niñez y adolescencia;
- IV. Operar un sistema de información que permita dar seguimiento a la situación de la niñez en el Municipio;
- V. Garantizar la asignación de recursos presupuestales para el cumplimiento de sus funciones, y
- VI. Las demás que establezca la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo.

Artículo 134.- El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes contará con una Secretaría Ejecutiva como órgano administrativo desconcentrado, que tendrá a su cargo la coordinación operativa del sistema, la elaboración de su manual de organización y la vinculación con el Sistema Estatal y Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PROCURADURÍA MUNICIPAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 135.- En el municipio, dentro de la estructura del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, deberá existir una Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, dotada de autonomía técnica y operativa, con funciones de autoridad administrativa, la cual tendrá por objeto la protección especial de niñas, niños y adolescentes que vivan dentro de su demarcación territorial o que se encuentren en tránsito en el municipio.

Estará bajo la coordinación de la Procuraduría Estatal en la materia y contará con las facultades y atribuciones que se establecen en el Capítulo Octavo Bis del Título Quinto de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO TERCERO DEL CABILDO INFANTIL Y JUVENIL

Artículo 136.- El Ayuntamiento promoverá la integración de un Cabildo Infantil y Juvenil como espacio de participación democrática de niñas, niños y adolescentes del Municipio, conforme al artículo 56, fracción I, inciso s) Quater de la Ley Orgánica.

El Cabildo Infantil y Juvenil fungirá como órgano consultivo para la formulación de políticas públicas dirigidas a la niñez y adolescencia.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 137.- El Municipio formulará programas de atención integral a personas adultas mayores, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado de Hidalgo, los cuales deberán incluir:

- I. Acciones de salud, alimentación, asistencia social y prevención de la violencia;
- II. La promoción de Consejos Municipales de personas adultas mayores;
- III. La creación, conforme a la suficiencia presupuestal, de casas de día o centros de atención;
- IV. Programas de capacitación digital y alfabetización tecnológica;
- V. Programas de educación ambiental dirigidos a personas adultas mayores, y
- VI. Las demás que establezca la legislación aplicable.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 138.- El Municipio elaborará, con la participación activa de personas con discapacidad y de la sociedad civil, un Programa Municipal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, conforme al artículo 104 de la Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Hidalgo.

Artículo 139.- El Ayuntamiento aprobará el reglamento de atención integral a las personas con discapacidad, conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable.

Asimismo, promoverá:

- I. La accesibilidad universal en edificios públicos, espacios e infraestructura municipal;
- II. La difusión de los derechos de las personas con discapacidad;
- III. La inclusión laboral, educativa y social de las personas con discapacidad;
- IV. La colaboración con el Registro Estatal de Personas con Discapacidad, y
- V. Las demás acciones que establezca la legislación aplicable.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 140.- El Municipio de Xochicoatlán reconoce la composición pluricultural de su población y garantiza el pleno ejercicio de los derechos individuales y colectivos de las comunidades indígenas, conforme a la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la legislación aplicable.

Artículo 141.- Las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, deberán:

- I. Preservar y promover la cultura, lengua, tradiciones, usos y costumbres de las comunidades indígenas del Municipio;
- II. Consultar a las comunidades indígenas sobre los asuntos que les afecten, garantizando su derecho a la consulta previa, libre e informada;
- III. Asegurar que las comunidades indígenas gocen de los programas de desarrollo e infraestructura comunitaria, para lo cual podrán coordinarse con la Federación o el Estado;
- IV. Respetar las formas de organización social, política y cultural de las comunidades indígenas;
- V. Las demás que establezcan la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la legislación aplicable.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL ENLACE MUNICIPAL

Artículo 142.- El Municipio designará un Enlace Municipal de Derechos Humanos, conforme a lo dispuesto en el artículo 194 de la Ley Orgánica, quien tendrá las funciones siguientes:

- I. Diseñar políticas públicas en materia de derechos humanos en el Municipio;
- II. Orientar a la población sobre sus derechos humanos y los mecanismos para su protección;
- III. Coordinar acciones con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo;
- IV. Capacitar a las personas servidoras públicas municipales en materia de derechos humanos;
- V. Asesorar a los grupos en situación de vulnerabilidad, y
- VI. Las demás que establezca la Ley Orgánica y la legislación aplicable.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 143.- La autorización, licencia o permiso otorgado por el Municipio, únicamente confiere al particular el derecho de ejercer la actividad, uso o acción para la cual fue expresamente concedida, en los términos y condiciones establecidos en el documento correspondiente, sin que ello genere derechos adquiridos distintos a los ahí señalados.

Artículo 144.- Los permisos, licencias, autorizaciones que expida el Municipio se registrarán por lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica, los reglamentos municipales y demás disposiciones legales y administrativas vigentes aplicables.

Artículo 145.- Se requiere autorización, permiso o licencia municipal, según corresponda, para los siguientes casos:

- I. Construcciones, uso del suelo, alineamiento y número oficial, demoliciones, excavaciones, obras en general, así como para las conexiones de agua potable y drenaje;
- II. El pintado de bardas, así como la colocación de anuncios, propaganda comercial, política o de cualquier otra índole, con vista o impacto en la vía pública;

- III. El ejercicio de actividades comerciales, industriales, de servicios, centros nocturnos, servicios turísticos, bares, espectáculos públicos y cualquier otra actividad análoga; y
- IV. Los demás supuestos previstos en la ley de ingresos vigente, los reglamentos municipales o demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 146.- La persona titular de la Presidencia Municipal podrá delegar, mediante acuerdo expreso, en las personas servidoras públicas del Municipio, la facultad de expedir autorizaciones, licencias o permisos, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 147.- Las autorizaciones, licencias o permisos deberán expedirse por escrito, contar con las firmas autógrafas o electrónicas y sellos oficiales que correspondan, precisar la actividad autorizada, la fecha de expedición, el periodo de vigencia, así como las causas y procedimientos mediante los cuales puedan ser modificadas, suspendidas o revocadas.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DEL DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO PRIMERO DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 148.- El Ayuntamiento, por conducto de la persona titular de la Presidencia Municipal, de las dependencias competentes en materia de obras públicas, desarrollo urbano y planeación, ejercerá las atribuciones y funciones relativas a la planeación, ordenamiento, regulación y control del desarrollo urbano, de los centros de población y de las zonas destinadas a los asentamientos humanos dentro de la jurisdicción municipal.

Artículo 149.- El Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial constituye el instrumento rector del ordenamiento territorial y del desarrollo urbano del Municipio, y tendrá por objeto:

- I. Ordenar y regular los procesos de conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los asentamientos humanos en el territorio municipal;
- II. Establecer políticas, estrategias, criterios y acciones para el uso, aprovechamiento y ocupación eficiente, equitativa y sustentable del suelo;
- III. Promover un desarrollo urbano equilibrado, incluyente y sostenible, y
- IV. Proteger, preservar y, en su caso, restaurar las áreas naturales, zonas de valor ambiental, cultural o patrimonial.

Artículo 150.- El Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

será de observancia obligatoria para las autoridades municipales, los particulares y demás sujetos que realicen actos relacionados con el uso, aprovechamiento y ocupación del suelo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA

Artículo 151.- La obra pública municipal constituye un elemento esencial de la planeación del desarrollo del Municipio y deberá integrarse de manera armónica a los procesos, instrumentos y programas de planeación municipal.

Artículo 152.- La ejecución de la obra pública municipal deberá sujetarse a los principios de legalidad, razonabilidad, eficacia, eficiencia, necesidad, mantenimiento, oportunidad, equidad, transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO PRIMERO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 153.- La persona titular de la Presidencia Municipal ejercerá el mando directo de los cuerpos de seguridad pública municipal, en términos de lo dispuesto por el artículo 115, fracción VII, de la Constitución Federal, para la preservación del orden público, la paz social y la seguridad ciudadana.

La función de seguridad pública se ejercerá de manera coordinada con la Federación y el Estado, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Federal y la legislación aplicable.

La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal dependerá jerárquicamente de la persona titular de la Presidencia Municipal y actuará conforme a los programas, lineamientos y acuerdos de coordinación que se establezcan.

Corresponde al cuerpo de seguridad pública municipal la prevención del delito, la vigilancia del tránsito y la movilidad en la vía pública, así como la ejecución, atención y seguimiento de las órdenes de protección emitidas por la autoridad competente.

Artículo 154.- El Ayuntamiento, en materia de seguridad pública, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar el Programa Municipal de Seguridad Pública, el cual deberá incluir un apartado específico sobre prevención de la violencia contra las mujeres, conforme al artículo 27 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo;
- II. Implementar políticas públicas, programas, estrategias y acciones en materia

de prevención del delito y de infracciones administrativas, incorporando la perspectiva de género;

- III. Impulsar la participación de los distintos sectores sociales en el diseño, implementación y evaluación de estrategias de seguridad pública, y
- IV. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 155.- El Municipio instalará el Consejo Municipal de Seguridad Pública, conforme a lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo, el cual será presidido por la persona titular de la Presidencia Municipal e integrado por las personas que determine la legislación aplicable.

Artículo 156.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública tendrá las atribuciones que le confiere la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo, incluyendo la coordinación interinstitucional, la formulación de políticas de prevención y la vinculación con el Sistema Estatal y Nacional de Seguridad Pública.

El personal de seguridad pública municipal deberá estar inscrito en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.

Artículo 157.- La persona titular de la Presidencia Municipal tendrá la obligación de implementar, promover y coordinar los sistemas, consejos, comités y demás mecanismos institucionales en materia de seguridad pública y prevención del delito.

Artículo 158.- La persona titular de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal tendrá, de manera enunciativa y no limitativa, las atribuciones siguientes:

- I. Preservar el orden público, la seguridad personal y patrimonial de las personas, así como la tranquilidad social;
- II. Organizar, administrar y operar la fuerza pública municipal con criterios de eficiencia, profesionalismo y racionalidad;
- III. Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables;
- IV. Rendir a la persona titular de la Presidencia Municipal los partes informativos relativos a las actuaciones policiales y de tránsito;
- V. Contribuir con el Ayuntamiento en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas municipales de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- VI. Garantizar que el personal bajo su mando actúe con estricto respeto a los derechos humanos;

- VII. Promover programas y acciones de educación y seguridad vial, y
- VIII. Las demás atribuciones que le confieran las leyes, los reglamentos, el Ayuntamiento y la persona titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 159.- La policía municipal, como integrante del Sistema Nacional de Seguridad Pública, participará de manera permanente y obligatoria en los mecanismos de coordinación con las instituciones policiales y las autoridades de los ámbitos Federal y Estatal.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL

Artículo 160.- El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus atribuciones, emitirá las disposiciones normativas en materia de tránsito y vialidad de competencia municipal, orientadas a ordenar la circulación de peatones, vehículos y demás personas usuarias de la vía pública, prevenir hechos de tránsito y salvaguardar la seguridad vial, la integridad física y la vida de las personas.

La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal ejercerá las funciones de tránsito y vialidad municipal a través de los cuerpos policiales competentes.

Artículo 161.- El Municipio implementará un Programa Municipal de Tránsito y Seguridad Vial, conforme a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Hidalgo, el cual deberá incluir:

- I. Acciones de prevención de hechos de tránsito;
- II. La regulación de señalamientos, dispositivos e infraestructura vial;
- III. La participación ciudadana en materia de seguridad vial;
- IV. La promoción de la movilidad sustentable, y
- V. Las demás que establezca la legislación en la materia.

Artículo 162.- Las infracciones o violaciones a las disposiciones en materia de tránsito y vialidad que se cometan dentro del territorio del Municipio serán reguladas, sancionadas y ejecutadas conforme a lo establecido en el presente Bando y en las demás disposiciones normativas municipales aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 163.- La Comisión de Honor y Justicia es un órgano colegiado encargado de conocer, sustanciar y resolver los Procedimientos Administrativos Disciplinarios

relacionados con las conductas de los servidores o servidoras públicas que integran la Dirección de Seguridad Pública Municipal, cumplan con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos y perspectiva de género de conformidad con la Ley de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia para la Dirección de Seguridad Pública del Municipio y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Artículo 164.- La Comisión de Honor y Justicia tendrá como objeto vigilar el cumplimiento de los principios de actuación policial, preservar la disciplina institucional, fortalecer la ética en el servicio público y resolver sobre la imposición de medidas disciplinarias, sanciones, estímulos y reconocimientos que corresponda.

La integración, funcionamiento, procedimiento y régimen disciplinario de la Comisión de Honor y Justicia se establecerán en el reglamento de la Comisión de Honor y Justicia para la Dirección de Seguridad Pública del municipio de Xochicoatlán, Hidalgo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 165.- La o él titular de la Comisión de Honor y Justicia deberá certificarse en el Estándar de Competencia EC0779 denominado “Transversalización de la Perspectiva de Género en la Administración Pública Municipal”, dentro del programa CONOCER (Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales), contando con un año para realizar la certificación.

Artículo 166.- Los procedimientos que conozca la comisión se desarrollarán respetando el derecho de audiencia, defensa, presunción de inocencia, acceso a las pruebas y demás garantías en las Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación estatal y las disposiciones municipales aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DE LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 167.- El Municipio de Xochicoatlán contará con una Dirección Municipal de Protección Civil como órgano responsable de la prevención, atención y gestión integral de riesgos, la cual estará bajo el mando directo de la persona titular de la Presidencia Municipal.

La Dirección de Protección Civil atenderá, como primera respuesta, las situaciones de contingencia o emergencia que se presenten en el Municipio derivadas de fenómenos naturales o antropogénicos.

Artículo 168.- La Dirección de Protección Civil, para su adecuado funcionamiento, contará con un Programa Municipal de Protección Civil, Atlas Municipal de Riesgos, inventarios, directorios de recursos materiales y humanos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 169.- El Ayuntamiento aprobará el Atlas Municipal de Riesgos conforme a lo

dispuesto en el artículo 56, fracción I, inciso gg) de la Ley Orgánica.

El Atlas Municipal de Riesgos deberá actualizarse de manera bianual y contar con una partida presupuestal específica para su elaboración y actualización.

Artículo 170.- La autoridad municipal competente en materia de protección civil podrá practicar, en el ámbito de su competencia y en términos de la legislación aplicable, visitas de inspección en los lugares públicos y, en su caso, en los privados, cuando exista riesgo o peligro inminente para la seguridad, la integridad o la salud de las personas.

Artículo 171.- La Dirección de Protección Civil, además de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal y en la Ley de Protección Civil para el Estado de Hidalgo, podrá practicar los siguientes tipos de visitas en el ámbito de su competencia:

I. De valoración: para evaluar las condiciones de riesgo en inmuebles, establecimientos o espacios públicos;

II. De verificación: para constatar el cumplimiento de las normas de seguridad y las condiciones señaladas en los dictámenes emitidos;

III. De supervisión: para dar seguimiento a las medidas de seguridad implementadas; y

IV. De inspección: para revisar las condiciones de seguridad de inmuebles, establecimientos o instalaciones cuando existan indicios de riesgo.

Artículo 172.- La Dirección de Protección Civil podrá aplicar, de manera fundada y motivada, las siguientes medidas de seguridad:

I. Evacuación de personas en situación de riesgo;

II. Identificación y delimitación de zonas de riesgo;

III. Suspensión temporal de actividades;

IV. Clausura temporal, parcial o total de inmuebles o establecimientos;

V. Desocupación de predios, edificaciones o espacios en situación de riesgo inminente;

VI. Aseguramiento y, en su caso, destrucción de objetos, sustancias tóxicas, inflamables, corrosivas o explosivas que representen peligro para la población;

VII. Aislamiento temporal de áreas afectadas; y

VIII. Las demás que determine la legislación aplicable.

Artículo 173.- Para la celebración de eventos masivos, espectáculos públicos, ferias, fiestas patronales u otros eventos con concentración significativa de personas en el territorio municipal, los organizadores deberán obtener previamente el dictamen favorable de la Dirección de Protección Civil, que acredite el cumplimiento de las condiciones mínimas de seguridad.

El Ayuntamiento determinará, mediante el reglamento correspondiente, el número de asistentes a partir del cual se requerirá dicho dictamen.

TÍTULO VIGÉSIMO DE LA JUSTICIA CÍVICA, MEDIACIÓN COMUNITARIA Y JUSTICIA CÍVICA ITINERANTE

CAPÍTULO PRIMERO DE LA JUSTICIA CÍVICA

Artículo 174.- La justicia cívica es un modelo de gobernanza local orientado a privilegiar la solución pronta y pacífica de los conflictos derivados de la convivencia cotidiana, mediante procedimientos, mecanismos e instrumentos que garanticen la igualdad entre las partes, el debido proceso y el respeto a los derechos humanos.

Tiene por objeto mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden público en el Municipio, promover la cultura de la legalidad, la paz social, la corresponsabilidad ciudadana y la convivencia armónica.

La justicia cívica se implementa con un enfoque preventivo y restaurativo.

Artículo 175.- El Centro de Justicia Cívica será la instancia municipal encargada de la aplicación del modelo de justicia cívica en el Municipio. Su organización, funcionamiento, estructura, procedimientos, personal, atribuciones y mecanismos de control se regirán por lo dispuesto en el reglamento respectivo.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL JUEZ CÍVICO

Artículo 176.- La persona titular de la Presidencia Municipal designará y, en su caso, removerá a la Jueza o Juez Cívico, conforme a la normatividad aplicable, garantizando que el nombramiento se realice con base en los principios de legalidad, capacidad,

mérito, imparcialidad, profesionalismo, autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones.

El Municipio garantizará que todas las personas, sin distinción alguna, tengan acceso efectivo, imparcial y equitativo a los procedimientos de justicia cívica.

Asimismo, el Municipio reconocerá la existencia de las autoridades y sistemas normativos internos de las comunidades indígenas, así como su derecho a resolver los conflictos internos conforme a dichos sistemas, dentro del ámbito de su autonomía y siempre que no contravengan los derechos humanos.

CAPÍTULO TERCERO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN

Artículo 177.- El Municipio contará con un Centro de Mediación como parte integrante del modelo de justicia cívica, cuyo objeto será facilitar la solución pacífica de conflictos comunitarios, vecinales o entre particulares, mediante los mecanismos de mediación, conciliación y junta restaurativa.

Los procedimientos que se desarrollen en el Centro de Mediación serán gratuitos, voluntarios y confidenciales. Los acuerdos o convenios que se generen como resultado de los procedimientos de mediación deberán constar por escrito y ser ratificados ante la Jueza o Juez Cívico competente.

CAPÍTULO CUARTO DE LA MEDIACIÓN COMUNITARIA

Artículo 178.- La mediación comunitaria es un mecanismo alternativo, no jurisdiccional, voluntario y confidencial, orientado a la prevención y solución pacífica de conflictos o controversias que surgen entre personas que comparten vínculos comunitarios, valores, intereses o el uso de espacios comunes.

Artículo 179.- Los acuerdos alcanzados por las partes se formalizarán mediante un convenio de mediación comunitaria, el cual deberá constar por escrito, reflejar la voluntad libre e informada de las partes y observar los principios de legalidad, equidad y buena fe.

Artículo 180.- Cuando el convenio de mediación comunitaria sea elaborado con la intervención exclusiva de la persona facilitadora o mediadora comunitaria, deberá someterse a la consideración de la Jueza o Juez Cívico.

Artículo 181.- Para desempeñarse como persona mediadora comunitaria se deberán reunir, al menos, los requisitos siguientes:

- I. Ser persona ciudadana mexicana y encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

- II. Contar preferentemente con formación profesional en áreas afines a la mediación;
- III. Acreditar conocimientos, capacitación y experiencia en mecanismos alternativos de solución de controversias;
- IV. No haber sido condenada mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso, y
- V. Comprometerse a actuar con imparcialidad, confidencialidad y respeto a los derechos humanos.

El cargo de persona mediadora comunitaria tendrá carácter honorífico.

CAPÍTULO QUINTO DE LA JUSTICIA CÍVICA ITINERANTE

Artículo 182.- La justicia cívica itinerante es un mecanismo complementario del modelo de justicia cívica municipal, orientado a garantizar el acceso efectivo a la justicia, la atención oportuna de conflictos comunitarios y la promoción de la cultura de la legalidad, mediante el acercamiento de los servicios de justicia cívica a las localidades, comunidades o zonas del Municipio que enfrenten mayores barreras de acceso.

Las actuaciones realizadas en el marco de la justicia cívica itinerante deberán documentarse de forma clara y accesible.

TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y SUS SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 183.- Para efectos del presente Bando, se considera infracción administrativa toda acción u omisión, individual o colectiva, prevista expresamente en este ordenamiento y en los reglamentos municipales que de él emanen, que contravenga las disposiciones de orden público y observancia general en el Municipio.

Artículo 184.- Las acciones u omisiones que constituyan infracciones a las disposiciones establecidas en el presente Bando darán lugar a la imposición de las sanciones administrativas previstas en este Título. Las sanciones administrativas únicamente podrán imponerse respecto de conductas previamente establecidas como infracciones, quedando prohibida la imposición de sanciones por analogía o interpretación extensiva.

Artículo 185.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Bando:

- I. Con el carácter de autoridades ordenadoras:

- a. Las Juezas o Jueces Cívicos, y
 - b. Las personas titulares de las dependencias que cuenten con atribuciones expresas para ello;
- II. Con el carácter de autoridades ejecutoras:
 - a. Las personas integrantes de la policía preventiva municipal, y
 - b. Las personas servidoras públicas que realicen funciones de ejecución administrativa.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES EN PARTICULAR

Artículo 186.- Las infracciones administrativas se clasifican, de manera enunciativa y no limitativa, en las siguientes categorías:

- I. Las que atentan contra el ejercicio regular de la función pública municipal, la correcta prestación de los servicios públicos y la protección de los bienes de dominio público;
- II. Las que alteran o ponen en riesgo el orden público, la tranquilidad, la seguridad y el bienestar colectivo de la población;
- III. Las que afectan la salud pública, el equilibrio ecológico, el medio ambiente o el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- IV. Las que vulneran el desarrollo ordenado de las actividades económicas de los particulares;
- V. Las de carácter vial que transgreden las normas de tránsito y vialidad;
- VI. Las que lesionan o ponen en riesgo el patrimonio y la propiedad pública o privada;
- VII. Las que atentan contra la integridad personal, la dignidad humana, la convivencia armónica y la moral pública;
- VIII. Las que atentan contra el bienestar y la protección animal, y
- IX. Las demás que establezca el Ayuntamiento en disposiciones reglamentarias.

Artículo 187.- Son infracciones administrativas que afectan el ejercicio regular de la función pública municipal, la adecuada prestación de los servicios públicos y la protección de los bienes de dominio público, las siguientes:

- I.** Incumplir, sin causa justificada, las determinaciones, resoluciones o acuerdos emitidos por la Jueza o Juez Cívico en el ámbito de su competencia;
- II.** Incumplir los convenios derivados de procedimientos de mediación, conciliación, juntas restaurativas, medidas para mejorar la convivencia comunitaria o reparación del daño;
- III.** Obstaculizar, impedir o interferir la actuación de la autoridad municipal en el ejercicio legítimo de sus funciones;
- IV.** Proporcionar información falsa, incompleta o engañosa a las autoridades municipales;
- V.** Oponer resistencia física o verbal, impedir o dificultar la actuación de la policía municipal o de cualquier otra autoridad competente;
- VI.** Apagar, dañar o destruir, sin causa justificada, los elementos del alumbrado público;
- VII.** Manipular, intervenir o alterar, sin autorización, las instalaciones del alumbrado público o cualquier otro sistema o infraestructura municipal;
- VIII.** Impedir, obstaculizar o entorpecer la prestación regular de los servicios públicos municipales;
- IX.** Utilizar el agua potable o residual para fines distintos a los autorizados;
- X.** Prestar, explotar o administrar un servicio público municipal sin concesión, permiso o autorización;
- XI.** Dañar, ensuciar, deteriorar o maltratar monumentos, fachadas de edificios públicos, plazas, parques, jardines, áreas verdes u otros bienes del dominio público;
- XII.** Usar, aprovechar u ocupar bienes del dominio público o privado municipal sin la autorización correspondiente;
- XIII.** Utilizar de manera indebida el equipamiento urbano o provocar su deterioro;
- XIV.** Escribir, pintar, fijar, colocar o adherir leyendas, grafitis, anuncios o cualquier tipo de material en fachadas, bardas, banquetas, parques, plazas, calles o bienes públicos o privados, sin autorización;

- XV.** Borrar, alterar, destruir o inutilizar la nomenclatura de calles, señalamientos viales, numeración o señalización;
- XVI.** Utilizar, reproducir o explotar los símbolos oficiales del Municipio con fines comerciales o no oficiales sin autorización, y
- XVII.** Realizar cualquier otra conducta u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando o de los reglamentos que de él deriven.

Artículo 188.- Se consideran infracciones administrativas contra el orden público y el bienestar colectivo:

- I.** Realizar actos de escándalo, alboroto o perturbación del orden en la vía pública o en espacios de uso común;
- II.** Provocar escándalo o alterar el orden público encontrándose en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias que afecten la conducta;
- III.** Arrojar objetos o sustancias durante eventos, espectáculos o concentraciones públicas que pongan en riesgo la integridad de las personas;
- IV.** Emitir, de manera dolosa o irresponsable, falsas alarmas que provoquen la movilización innecesaria de cuerpos de emergencia;
- V.** Emplear, portar o accionar en espacios públicos rifles, pistolas de municiones, dardos, resorteras u otros objetos potencialmente peligrosos;
- VI.** Transitar, pasear o mantener animales domésticos en la vía pública sin adoptar las medidas de control, resguardo o seguridad necesarias;
- VII.** Deambular en la vía pública en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicoactivas, únicamente cuando dicha conducta altere el orden público;
- VIII.** Accionar armas de fuego, explosivos o dispositivos similares en espacios públicos, sin perjuicio de las responsabilidades penales;
- IX.** Participar, promover, permitir o tolerar juegos de azar no autorizados en espacios públicos;
- X.** Permitir, organizar o difundir espectáculos públicos con contenido sexual explícito no autorizado;
- XI.** Consumir, incitar o facilitar el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o solventes en espacios públicos;

- XII.** Integrar, promover o participar en grupos que, mediante actos concretos, generen temor, intimidación o molestias a la población;
- XIII.** Omitir la adopción de medidas razonables de seguridad en predios, edificaciones o construcciones abandonadas;
- XIV.** Portar sustancias psicoactivas o prohibidas en espacios públicos que generen afectación real a la tranquilidad;
- XV.** Realizar actos de solicitud de retribución económica en la vía pública que afecten la libre circulación;
- XVI.** Desempeñar actividades comerciales encontrándose en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicoactivas;
- XVII.** Usar, encender, comercializar o detonar artificios pirotécnicos sin los permisos correspondientes, y
- XVIII.** Portar en la vía pública objetos que puedan ser utilizados para causar daño, sin causa justificada.

Artículo 189.- Son infracciones administrativas contra la salud pública y el medio ambiente:

- I.** Hacer uso indebido, desperdiciar, contaminar o desviar agua potable o no potable;
- II.** Arrojar, descargar o permitir que corran aguas residuales desde predios particulares hacia la vía pública, cuerpos de agua o drenajes;
- III.** Contaminar, alterar o poner en riesgo depósitos, tanques, redes o sistemas de abastecimiento de agua potable;
- IV.** Verter líquidos contaminantes, residuos sólidos, peligrosos o de manejo especial en ríos, arroyos, cuerpos de agua o drenajes;
- V.** Acumular residuos orgánicos o inorgánicos en domicilios, establecimientos o predios, cuando generen olores fétidos, fauna nociva o focos de infección;
- VI.** Depositar, abandonar o arrojar basura, residuos o desechos en lugares no autorizados;
- VII.** Dañar, maltratar, arrancar o destruir césped, flores, árboles u otras especies vegetales de valor ambiental en espacios públicos;

- VIII.** Podar, talar, derribar o intervenir árboles o vegetación sin autorización de la autoridad municipal competente;
- IX.** Pintar, fijar, adherir o colocar anuncios, propaganda, grafiti en arbotantes, contenedores de residuos, monumentos, semáforos, señalización vial, mobiliario urbano, árboles o áreas verdes, sin autorización;
- X.** Realizar quemas a cielo abierto de basura, llantas, plásticos, vegetación o cualquier material contaminante, sin autorización;
- XI.** Abandonar animales muertos, basura, escombros, residuos peligrosos o sustancias contaminantes en la vía pública, predios baldíos o cuerpos de agua;
- XII.** Mantener establos, caballerizas, corrales, criaderos o concentraciones de animales dentro de zonas urbanas sin autorización;
- XIII.** Arrojar basura, residuos o desechos desde cualquier tipo de vehículo;
- XIV.** Depositar desperdicios, residuos o subproductos derivados de actividades comerciales en espacios públicos o no autorizados;
- XV.** Vender, suministrar, facilitar o permitir a personas menores de edad el acceso a pinturas en aerosol, solventes o sustancias tóxicas;
- XVI.** Orinar o defecar en la vía pública, espacios de uso común o predios baldíos;
- XVII.** Omitir la adopción de medidas de cuidado, higiene o prevención que pongan en riesgo la salud pública;
- XVIII.** Maltratar animales, permitir actos contrarios a su trato digno o incumplir las obligaciones de cuidado, protección y bienestar animal;
- XIX.** No recoger las heces fecales de animales de compañía en la vía pública o en espacios de uso común;
- XX.** Fumar productos derivados del tabaco o utilizar sistemas electrónicos de administración de nicotina en espacios donde lo prohíba la legislación vigente;
- XXI.** Producir ruidos excesivos que rebasen los niveles permitidos por la normatividad ambiental, y
- XXII.** Las demás conductas que establezca el Ayuntamiento en disposiciones reglamentarias.

Artículo 190.- Son infracciones administrativas contra las actividades económicas de los particulares aquellas conductas que contravengan las disposiciones municipales en el

ejercicio del comercio, los servicios o cualquier actividad económica, incluyendo: realizar la venta de alimentos o productos sin autorización; vender o facilitar bebidas alcohólicas a personas menores de edad; retener a personas usuarias o clientes en establecimientos; rebasar el aforo autorizado; y omitir medidas de seguridad en establecimientos.

Artículo 191.- Son infracciones administrativas de carácter vial:

- I. Realizar eventos en la vía pública sin autorización de la autoridad municipal;
- II. Obstaculizar el libre tránsito vehicular o peatonal mediante excavaciones, colocación de topes, escombros, materiales u objetos, salvo casos autorizados;
- III. Instalar puestos móviles, semifijos o cualquier estructura comercial en la vía pública sin autorización;
- IV. Alterar, dañar u obstruir rampas, accesos o infraestructura destinada a personas con discapacidad o movilidad reducida;
- V. Alterar, desviar o impedir la circulación vehicular o peatonal sin causa justificada;
- VI. Operar vehículos automotores bajo el influjo de bebidas alcohólicas, narcóticos u otras sustancias que afecten las capacidades de conducción, sin perjuicio de las responsabilidades penales, y
- VII. Las demás conductas previstas en el presente Bando y en la legislación aplicable en la materia.

Artículo 192.- Constituyen infracciones administrativas contra el patrimonio y la propiedad:

- I. Trepar, escalar o introducirse en bardas, enrejados o elementos similares de inmuebles ajenos sin consentimiento;
- II. Lanzar objetos, ensuciar o dañar muros, estructuras u otros elementos de bienes inmuebles privados;
- III. Ejecutar obras de construcción, remodelación o reconstrucción sin licencia o permiso;
- IV. Restringir, impedir o limitar de manera indebida el uso, goce o disfrute de bienes respecto de los cuales otras personas tengan derecho legítimo, y
- V. Las demás conductas que establezcan las disposiciones legales o reglamentarias de carácter municipal.

Artículo 193.- Son infracciones administrativas contra la integridad personal, la dignidad humana y la moral pública:

- I. Proferir expresiones obscenas, insultantes, ofensivas o denigrantes en espacios públicos;
- II. Difundir, exhibir o colocar imágenes de contenido explícito o violento en espacios públicos;
- III. Mantener relaciones sexuales o ejecutar actos de contenido sexual explícito en la vía pública;
- IV. Agredir físicamente a otra persona mediante empujones, manotazos o golpes, cuando no constituyan delito;
- V. Faltar al respeto de forma intencional a una o varias personas;
- VI. Permitir el ingreso de personas menores de edad a establecimientos, espectáculos o espacios no aptos para su edad;
- VII. Inducir, facilitar o permitir que personas menores de edad consuman alcohol, tabaco o sustancias tóxicas;
- VIII. Presentar espectáculos públicos que atenten contra la dignidad humana o hagan apología de la violencia;
- IX. Incitar, permitir o no evitar que un animal bajo su custodia ataque, intimide o cause daño a personas, y
- X. Arrojar objetos, líquidos o sustancias que manchen, mojen o dañen a personas o a sus pertenencias.

Artículo 194.- Son infracciones administrativas contra el bienestar y la protección animal:

- I. Abandonar animales domésticos o de compañía en la vía pública, predios baldíos o cualquier espacio público;
- II. Organizar, promover, difundir o participar en peleas de animales o cualquier espectáculo que implique sufrimiento animal;
- III. Incumplir las obligaciones de vacunación y esterilización establecidas por la autoridad municipal competente;
- IV. Mantener animales en condiciones de hacinamiento, insalubridad o que pongan en riesgo su bienestar, y

- V. Las demás que establezca la Ley de Protección y Trato Digno para los Animales del Estado de Hidalgo y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS SANCIONES

Artículo 195.- Las sanciones aplicables a las infracciones administrativas previstas en este Bando serán determinadas por la autoridad competente conforme a los principios de legalidad, proporcionalidad, mínima intervención, enfoque restaurativo y respeto a los derechos humanos, y podrán consistir en:

- I. Amonestación. Reconvención verbal o escrita, pública o privada, dirigida a prevenir la reiteración de la conducta;
- II. Multa. Pago en Unidades de Medida y Actualización vigente, conforme a la clasificación de la infracción y la capacidad económica de la persona infractora;
- III. Suspensión temporal de obras y/o actividades no autorizadas o la cancelación del permiso o licencia;
- IV. Trabajo a favor de la comunidad. Prestación honorífica de servicios comunitarios, asistencia a cursos, talleres, terapias o programas orientados a la modificación de conductas y la reparación del daño social;
- V. Medidas para mejorar la convivencia cotidiana. Acciones restaurativas y preventivas dirigidas a atender las causas subyacentes de la conducta infractora;
- VI. Reparación del daño. Pago, restitución o compensación de los daños causados, y
- VII. Arresto administrativo. Privación de la libertad hasta por treinta y seis horas, en condiciones de dignidad, accesibilidad y no discriminación;

La imposición de sanciones, cuando sea aplicable, deberá privilegiar el orden establecido en las fracciones anteriores, de manera que el arresto administrativo constituya medida de última ratio.

Artículo 196.- Son responsables de la comisión de una falta administrativa las personas físicas que actualicen alguno de los supuestos siguientes:

- I. Quienes participen directa o indirectamente en su realización;
- II. Quienes induzcan o inciten a otra persona a cometerla;

- III. Quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia de una persona menor de edad que incurra en la comisión de alguna falta administrativa, y
- IV. Quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia de una persona menor de edad que reincida en la comisión de una falta administrativa.

Artículo 197.- Cuando la persona infractora tenga la calidad de jornalero, obrero o trabajador asalariado, la multa que se imponga no podrá exceder del equivalente al salario o jornal correspondiente a un día de trabajo. Tratándose de personas trabajadoras no asalariadas, la multa no podrá exceder del equivalente a un día de los ingresos que perciban de manera ordinaria.

TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 198.- Las personas que desempeñen el cargo de Jueza o Juez Cívico en el Municipio podrán coadyuvar en la valoración y, en su caso, emitir órdenes de protección en situaciones de violencia de género contra las mujeres, de conformidad con la legislación aplicable.

Una vez decretada la orden de protección, la Jueza o Juez Cívico será responsable de coordinar su inmediata ejecución, con el auxilio de la policía municipal, garantizando la seguridad, integridad y dignidad de la víctima.

TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 199- Las personas que se consideren afectadas en su esfera jurídica por actos u omisiones de las autoridades municipales derivados de la aplicación del presente Bando podrán:

- I. Interponer el recurso de revisión previsto en la Ley Orgánica para el Estado de Hidalgo, o
- II. Promover, de manera alternativa, el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

El ejercicio de cualquiera de los medios de defensa previstos en el presente artículo deberá garantizar el derecho de acceso a la justicia, el debido proceso, así como el principio de tutela judicial efectiva.

TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DEL CRONISTA MUNICIPAL Y EL PATRIMONIO CULTURAL

CAPÍTULO PRIMERO DEL CRONISTA MUNICIPAL

Artículo 200.- El Cronista Municipal es la persona encargada de rescatar, documentar, preservar y difundir la historia, memoria colectiva y patrimonio cultural del Municipio.

Para su designación, deberá tratarse de una persona que se haya distinguido por sus méritos, trayectoria, aportaciones relevantes al estudio, promoción o preservación de la cultura, la historia o las tradiciones locales.

Artículo 201.- El cargo de Cronista Municipal tendrá carácter vitalicio y honorífico, conforme a lo dispuesto en el artículo 56, fracción II, inciso p) de la Ley Orgánica, y se ejercerá conforme a lo dispuesto en su Reglamento.

Artículo 202.- Son atribuciones del Cronista Municipal, entre otras:

- I. Realizar el registro literario, histórico y documental de los personajes, hechos y acontecimientos más relevantes del Municipio;
- II. Investigar, estudiar y difundir las costumbres, tradiciones, expresiones culturales y manifestaciones identitarias de la comunidad;
- III. Documentar y describir las transformaciones urbanas, sociales, políticas y culturales del Municipio;
- IV. Colaborar con las autoridades municipales, instituciones educativas y culturales en actividades de investigación, difusión y preservación del patrimonio histórico y cultural, y
- V. Las demás que establezcan las disposiciones reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 203.- El Municipio promoverá la conservación de las zonas y monumentos arqueológicos, históricos y artísticos ubicados en su territorio, en coordinación con las autoridades Federales y Estatales competentes, conforme al artículo 56, fracción II, inciso d) bis de la Ley Orgánica y a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Xochicoatlán, Estado de Hidalgo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se abroga el Bando de Policía y Gobierno Municipal de Xochicoatlán, Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 22 de diciembre de 2014.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

CUARTO.- Los reglamentos derivados del presente Bando deberán expedirse, o en su caso actualizarse, en un plazo de un año a partir de la entrada en vigor del presente Bando, en tanto se expidan dichos reglamentos, seguirán vigentes las disposiciones normativas anteriores en lo que no se opongan al presente ordenamiento.

QUINTO. Los actos, procedimientos y resoluciones administrativas que se encuentran en trámite a la entrada en vigor del presente decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

Dado en el recinto oficial del Ayuntamiento Municipal de Xochicoatlán, Hidalgo, a los 12 días del mes de marzo del año 2026.

Lic. Erik José Ramírez Montaña
**Presidente Municipal Constitucional
de Xochicoatlán, Estado de Hidalgo**

Lic. Aracely Ramírez González
Síndico Municipal

Profr. Iván Aranda Echevarria
Regidor

C. Briseida Arellanos Pérez
Regidora

C. Jorge Lara Téllez
Regidor

C. María Rosario Hernández Cordero
Regidora

C. Joel Gerardo Ferrer Chino
Regidor

C. Floricela Beltrán Guerra
Regidora

Profra. Maricela Bardales Uribe
Regidora

Dra. Julieta Esteban Reyes
Regidora

Profr. Saúl Montiel Martínez
Regidor

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144 fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; y los artículos 60 fracción inciso a), 61 y 191 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; tengo a bien Promulgar el presente Decreto, por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Lic. Erik José Ramírez Montaña
**Presidente Municipal Constitucional
de Xochicoatlán, Estado de Hidalgo**

Con fundamento y en uso de las facultades que me son conferidas por lo dispuesto en la fracción V del artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar el presente Decreto.

Profr. Nicolás López Soto
Secretario General Municipal

Las presentes firmas corresponden Decreto por el que se abroga el Bando de Policía y Gobierno municipal de Xochicoatlán, Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 22 de diciembre de 2014; y se expide el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Xochicoatlán, Estado de Hidalgo.